

308909

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



VASCO DE QUIROGA: JUSTIFICACION JURIDICA DE SU DEFENSA A LA LIBERTAD DE LOS NATURALES EN LA NUEVA ESPAÑA.
INFORMACION EN DERECHO (1535)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

OSCAR FERNANDO FERNANDEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS
MEXICO.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO I. LA FIGURA DE DON VASCO.....	5
A. Nacimiento, estudios, etc.....	6
B. Oidor de la Audiencia.....	8
C. Fundación de los pueblos de Santa Fe.	10
D. Los últimos años de su vida.....	22
CAPITULO II. LA ESCLAVITUD ENTRE LOS INDIGENAS.....	25
A. Las clases sociales de los aztecas...	26
B. Aspectos generales de la esclavitud..	27
C. Adopción de la condición de esclavo..	29
D. Uso que se hacía de los esclavos.....	33
E. Derechos de los esclavos.....	35
CAPITULO III. INFORMACION EN DERECHO.....	38
A. Planteamiento.....	39
B. Resumen de la información en derecho.....	44
Capítulo Primero.....	44
Capítulo Segundo.....	45
Capítulo Tercero.....	47
C. Valoración de su obra.....	57
CAPITULO IV. CONTORNO JURIDICO Y OPINION DE DON VASCO ACERCA DE LA ESCLAVITUD DE LOS NATURALES	59
A. Personalidad jurídica del Indio....	60
B. Doctrinas sobre la esclavitud.....	69
C. Opinión y justificación del oidor Vasco de Quiroga.....	90

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Cuando los intrépidos soldados españoles pisaron las playas del Anáhuac, dos siglos antes hacía que Tenoch, el fundador del pueblo Azteca, se había instituido en jefe y sacerdote de la tribu que verificara larguísima peregrinación para venir a establecerse al fin en el hermoso valle en el que hoy se asienta la capital de la República.

Al estudiar a los pueblos que encontraron los conquistadores, confúndese el espíritu ante una mezcla indefinible de cultura y de barbarie, que no puede uno explicarse sino atribuyéndola a la lentitud con que la civilización penetra en las naciones.

Así por ejemplo encontramos que para la coronación de un rey o la dedicación de un templo, se exigía un número prodigioso de sacrificios humanos.

Al consagrarse a Hitzilopochtli, dios de la guerra, el Templo Mayor en 1486, trajeron de todas partes a prisioneros reunidos durante muchos años con este objeto y fue necesario emplear varios días para terminar de sacrificarlos. Eran pueblos que siempre se encontraban en guerra, siendo esta si no la principal, una de las principales actividades, con el objeto de extender sus dominios e influjo, así como para obtener prisioneros y tributos.

En ocasiones se llegaba a desollar a las víctimas y vestían sus húmedas pieles.

Por otra parte, los soldados españoles, venían en

busca de las fabulosas riquezas que codiciaban; y si para la corona y para el Papa era la propagación del cristianismo, lo que animaba a Cortés y a los suyos, bien lejos estaba de la verdad aquella razón.

Aquel imperio floreciente, aquella población numerosísima, desaparecían por la insatiable codicia de los españoles. La carnicería de Cholula en la que perecieron seis mil habitantes; el homicidio efectuado por Pedro de Alvarado; el tormento de Cuautémoc y el del rey de Michoacán, Caltzontzin, éste último perpetrado por Nuño de Guzmán; los trabajos excesivos a que eran obligados los indios habrían hecho desaparecer a la raza indígena por completo si no fuera por haber encontrado escudo y defensa en las leyes y en hombres de la talla de don Vasco.

El soldado lograba su fin en el recurso de robar y matar, sin tener necesidad de aprender el idioma de los naturales.

Este era el panorama que encontró Vasco de Quiroga a su llegada a la Nueva España; esos eran los antecedentes que buscó borrar por el camino de la comprensión y ayuda a los más necesitados, los indios.

Quiroga es un hombre que nace en el último tercio del siglo XV en un pueblito de España; concluye en 1515 la carrera de abogado. Realiza la función de juez de residencia en Orán, representa a la corona española en la elaboración de un tratado de paz con el rey de Tremecén, y, el domingo 2 de enero de 1530 se le comunica que ha sido nombrado oidor de la segunda Audiencia de la Nueva España, y al año, el día 9 de enero de 1531 entra en la ciudad de México.

Aunque no se conoce con exactitud el año de su nacimiento, -algunos concluyen que en 1470, otros en 1488- es notorio que al arribar a la capital de la Nueva España, don Vasco era un hombre maduro, con experiencia; cualidades que se requerían para venir a estas tierras recién conquistadas y ya con grandes atrocidades realizadas por los anteriores gobernadores españoles.

Con un gran respeto hacia las personas y un sentido social poco común para su tiempo, -pleno siglo XVI y en Nueva España- funda los llamados pueblos hospitales en donde busca remediar la indigencia de los naturales.

A los pobladores -y no sin fundamento- se les tenía en los documentos del siglo XVI como a pequeños niños, tanto intelectual como moralmente. No hay que olvidar que los sistemas de gobierno económico y educativos que hoy en día nos parecen extraños y contra la libertad humana, fueron prácticamente aceptados por todos, por lo menos en su sustancia y quitando los excesos que evidentemente existieron. No parecen justificables ni la barbarie a que estaban acostumbrados los indígenas a tratar a sus servidores y prisioneros, como tampoco la respuesta que encontraron en los soldados conquistadores, prueba de esto es la labor de conciliación y reconstrucción realizada por personas -también del continente europeo- como los integrantes de la segunda Audiencia y por otros muchos que se esforzaron por mejorar la situación de aquellos.

Estudiando el siglo XVI, nos daremos cuenta que al indio se le tuvo como hombre libre y nuevo vasallo de los reyes; pero que no estaba preparado para el trabajo disciplinado, colectivo y libre, sino más bien su labor se realizaba por la fuerza del poderoso.

Todo esto llevó a Vasco de Quiroga a enviar en el año de 1535 su llamada Información en Derecho al Rey. Aquí realiza una heroica defensa de la libertad de los naturales, en contra de los usos y abusos de los conquistadores.

El trabajo aquí expuesto se desarrolla alrededor del documento antes mencionado y lleva la pretensión de ser una tesis de investigación histórico-jurídica acerca de la defensa de la libertad de los indígenas hecha con toda corrección y fundamento legales por el oidor Quiroga.

C A P I T U L O I

LA FIGURA DE DON VASCO

- A. Nacimiento, estudios, etc.
- B. Oidor de la Audiencia
- C. Fundación de los pueblos de Santa Fe
- D. Los últimos años de su vida

CAPITULO I

LA FIGURA DE DON VASCO

A. Nacimiento, estudios, etc.

Se tienen pocas noticias acerca de los primeros sesenta años de vida de don Vasco de Quiroga, sin embargo sabemos que nació en Madrigal de las Altas Torres, en la actual provincia española de Avila y partido judicial de Arévalo. Con respecto a la fecha exacta de su nacimiento se dan años distintos, unos opinan que fue en 1478 como por ejemplo B. Warren; otros como Francisco Miranda G. que en 1488, pero nadie ha podido aportar un documento definitivo, como por ejemplo un acta o partida de bautismo. Lo que sí se sabe es que murió en 1565 y, según las crónicas, contaba entonces con noventa y cinco años (lo cual no es seguro); de tal manera que resultaría haber nacido en el año de 1470.

En cuanto a sus padres sabemos que fueron don Vasco Vázquez de Quiroga y doña María Alonso de la Cárcel. (1)

Existen dudas acerca del lugar en donde realizó sus estudios universitarios, "había cursado estudios en la Universidad de Valladolid o acaso en Salamanca. Siguió cuatro años de estudios de jurisprudencia y dos de pasante en Audiencia o Cancillería..."(2)

-
- (1) Aguayo Spencer, Rafael, Don Vasco de Quiroga, taumaturgo de la organización social, México, Ediciones Oasis, 1970, p.13.
 (2) Enciclopedia de México, Vol. 11, México, 1877 (2a.ed.) p.32.

"Se supone que concluyó su carrera de abogado hacia 1515. Los datos son más precisos a partir de 1525, en que se le designa juez de residencia en Orán, posesión española en Africa del Norte; se presenta allí el 10. de febrero para residenciar al corregidor Alonso Páez de Rivera y a su lugarteniente Liminiana". (3) Aún se encontraba en el juicio de residencia, cuando "el 23 de junio de 1526 una Real Cédula daba poder a Quiroga para representar a la Corona de España en la redacción de un nuevo Tratado de Paz con el rey de Tremecén. El otro representante español era don Pedro de Godoy, lugarteniente de don Luis Hernández de Córdoba, Capitán General de las fuerzas españolas en Túnez y Tremecén. El rey de Tremecén, Abdula, estaba representado por cinco embajadores: Hadix Lentuni y Bazien, caballeros moriscos; el jefe de los judíos de Tremecén, Hayn; y Xoa y Beniacón, judíos servidores del rey de Tremecén. Se firmó el tratado el 12 de agosto de 1526 en el monasterio de Santo Domingo el Real de Orán, siendo confirmado por el rey en Granada el 9 de septiembre de 1526". (4) No se sabe a ciencia cierta en qué parte de dicho tratado intervino don Vasco, sin embargo contiene unos artículos que "revelan un sentido de justicia y equidad característicos de Quiroga. Por ejemplo, el artículo octavo: el rey de Tremecén podrá enviar embajadores ante el monarca español para quejarse de las posibles injusticias. Y el noveno: los españoles no podrán comprar objetos robados a súbditos del rey de Tremecén, so pena de perderlos. Y el diez, que

(3) Ibidem.

(4) Castañeda Delgado, Paulino, Don Vasco de Quiroga y su Información en Derecho, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1974, pp. 10 y 11.

asegura la libertad de tránsito y comercio. O el decimotercero, que les asegura la libertad religiosa; los vasallos del rey de Tremecén, dice, gozarán de libertad religiosa, vivirán libremente bajo sus propias leyes y en sus casas y hacienda, siendo tratados en todos los dominios de los monarcas españoles, como vasallos de sus monarcas, con el respeto debido a las leyes de esos dominios". (5)

B. Oidor de la Audiencia

Don Vasco era estimado por Bernal Díaz de Luco y, según parece, (6) éste ayudó a Quiroga para lograr su nombramiento en la segunda Audiencia de Nueva España.

"En 1530 el licenciado Quiroga desempeñaba una comisión en Murcia cuando recibió una comunicación del monarca designándolo miembro de la Audiencia de México". (7)

Era tanta la fama de las iniquidades obradas por la primera Audiencia formada por "Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo, triunvirato de la iniquidad", (8) que las quejas habían llegado a la corte y el rey había ordenado el juicio de residencia y la sustitución de aquellos oidores. Se propuso la designación de un virrey, pero por una u otra causa no se logró, quedando pendiente

(5) Ibid, pp. 11 y 12

(6) Ibid, p. 16.

(7) Enciclopedia de México, Op. cit., p. 33.

(8) Castañeda Delgado, Paulino, Op. cit., p. 14

tal designación, y se procedió a formar la segunda Audiencia, la cual fue presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, don Vasco de Quiroga, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan de Salmerón; recibiendo cada uno un salario de dos mil ducados anuales. (9)

El 2 de enero de 1530 se le comunica que ha sido nombrado oidor; el 16 de septiembre de ese mismo año parten de Sevilla con excepción del presidente, que lo hizo más tarde, llegando a Veracruz en diciembre.

El 9 de enero de 1531 llegan a la ciudad de México, y su primera medida fue abrir el juicio de residencia contra Nuño Beltrán de Guzmán, Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo (los otros oidores, Alonso de Parada y Francisco Maldonado, habfan muerto); declarados culpables, se les envió presos a España. El maltrato que habfan dado a los indígenas, y sobre todo el asesinato del jefe de los tarascos, Tangáxoan, perpetrado por Nuño de Guzmán (4 de febrero de 1530), provocaron la rebelión de aquéllos. La segunda Audiencia envió a Juan de Villaseñor Orozco a pacificar dicha zona en 1532. (10)

Como es de notarse, don Vasco fue nombrado oidor, incluso antes de la rebelión tarasca, y de la muerte del jefe de éstos, de modo que no se debió el establecimiento de la segunda Audiencia a causa de dicha rebelión, sino por los desórdenes que con anterior-

(9) Enciclopedia de México, Op. cit., p. 33.

(10) Ibidem.

ridad se habfan dado. El juicio de residencia seguido en contra de los oidores destituidos, provocó un continuo flujo de naturales que acudfan a quejarse contra el anterior régimen y que ahora se ventilaba su manejo mediante este procedimiento público que se seguía en contra de los jueces integrantes de la primera Audiencia.

Parece que la labor encomendada a Juan de Villaseñor no dió los resultados esperados, así que se envió al año siguiente, esto es 1533, al mismo don Vasco para intentar restaurar el orden en aquella región tarasca.

C. Fundación de los pueblos de Santa Fe

En el año de 1532 Quiroga, dando muestras de un gran interés social por los indígenas, funda en los suburbios de México un pueblo-hospital llamado Santa Fe, en el cual agrupó 120 jefes de familia nahuas y otomfes. (11)

Como habíamos dicho, don Vasco llegó a México el 9 de enero de 1531, y para el 14 de agosto de ese mismo año, escribía al Consejo de Indias proponéndoles la fundación de nuevos pueblos indígenas dotados de terrenos y organización social adecuados que produjeran para ellos mismos y para todo el país. (12)

En los márgenes del lago de Pátzcuaro fundó en el año de

(11) Ibidem.

(12) Aguayo Spence, Rafael, Op. cit., pp. 28 y 29

1533 el pueblo-hospital al que puso por nombre Santa Fe de la Laguna; este pueblo lo inició con 200 familias, contribuyendo de manera definitiva en la pacificación de los tarascos. (13)

Don Vasco consiguió de la reina la protección real para México y Michoacán de manera que no podían utilizar de tamemes en la minería a los indígenas de esas regiones. (14)

Siente un natural aprecio hacia los indígenas, por su simplicidad, los llega a describir como hombres descalzos, de cabellos largos y llega a perseguir un ideal de vida sencilla, opuesta a la de quienes pasan la existencia en medio de los afanes del poder y la riqueza. Ve a los naturales contentarse con poco y con lo de hoy, sin ser solícitos por lo de mañana y con gran menosprecio por lo codiciado del mundo. Admira su gran humildad y obediencia e increíble paciencia, con gran diferencia de los europeos, aquellos sencillos e ingenuos, éstos maliciosos y víctimas de la ambición; con todo lo cual afirma ser imposible darles leyes iguales a tan diversos tipos de vidas y costumbres. (15)

Por lo expresado en el párrafo anterior, podría pensarse que el oidor Quiroga desconocía defectos o costumbres de los indígenas, sin embargo nada más lejano de él que ser un fanático, re-

(13) Enciclopedia de México, Op. cit., pp. 32 y 33

(14) Aguayo Spencer, Rafael, Op. cit., p. 32

(15) Zavala, Silvio, Tres estudios sobre Vasco de Quiroga, México, Instituto Dr. José María L. Mora, 1983, p. 7.

conoce las barbaridades de los naturales, sus costumbres en ocasiones tremendamente salvajes y bárbaras, sin embargo ve en ellos la posibilidad de cambiar, pues descubre juntamente a sus defectos, una gran cantidad de virtudes que los hacfa fácilmente maleables, sin quitarles lo bueno que tenían. Se descubre en él un temperamento fuerte y a un hombre capaz de emprender grandes empresas (no era pequeña la obra que inició con la fundación de los hospitales de Santa Fe).

En toda la obra realizada por don Vasco en la Nueva España, se deja ver un gran deseo de ayuda a los naturales, desde su línea de la atracción pacífica (nada común en su época), hasta las grandes fundaciones de los pueblos-hospitales de Santa Fe, escuelas para los indígenas, hospitales, organización de comunidades, enseñanza de artes y oficios, rotación de cultivos, cría de ganado, etc. Con mucha frecuencia en su Información en Derecho (1535) condena el trato que se les da a los indígenas, y por otro lado defiende enérgicamente la actitud por parte de éstos ante la agresividad, violencia y robos a los que se exponen constantemente por parte de los españoles.

Se plantea la mejor forma de atraer a los naturales; sabía que México había sido conquistada por la Vía de las armas, y él se inclina claramente por la vía pacífica, que era más conforme con su creencia y con la bula papal.

Distingue claramente y hace notar la diferencia que exis-

tía entre los indios encomendados con aquellos que eran retenidos como esclavos. Los primeros gozaban de una serie de derechos que los segundos no conservaban. Los naturales dados en encomienda eran considerados como personas; en cambio los conseguidos como botín de guerra o por medio del "rescate", eran calificados como cosas.

Don Vasco no adopta, en contra de las encomiendas, la actitud irreconciliable que sostuvo en el caso de la esclavitud; antes bien parece desprenderse de su opinión a este respecto, como una solución a los problemas que veía en los naturales. Su postura se declara en favor de instruir a los naturales, de proporcionarles medios de sustentación; consideraba adecuado que los indígenas fueran guardados y defendidos por los españoles, los cuales darían además enseñanza e instrucción a aquellos, recibiendo a cambio la obediencia, el servicio y la sustentación.

En la Información en Derecho de 1535, dice que los repartimientos y encomiendas, no debieron implantarse antes de haber dado a los indios "arte y manera y policía de vivir en que se pudiesen conservar y sustentar y hacerse bastantes y suficientes para llevar adelante la carga que tienen a costas..." (16) Como puede apreciarse, este párrafo no parece favorable a los encomendados; sin embargo sólo censura el momento de la implantación y la forma, más no la esencia y razón de los mismos.

(16) Zavala, Silvio, Op. cit., p. 24.

Llega a decir: "Esto es: un país indio, guardado y defendido por españoles, a quienes los naturales acatarían y sustentarían, para que cumplieran la función de ser sus protectores e instructores, reinando armonía y contento entre todos..." (17)

La tarea reservada a los españoles (guarda y defensa), explica la justificación que Quiroga encontraba en la encomienda, la cual representaba una institución económica conocida bien por él, para sustentar a los españoles, de esta manera ambas partes contribuían a conseguir el orden y la paz.

Aunque como dijimos, el oidor conocía perfectamente esta institución y la veía como una solución favorable, no deja de reprehender a quienes abusan de ella para su provecho personal. Señala con energía los desastres que de hecho se llegan a dar provocados por la ambición.

Buscaba organizar métodos racionales de convivencia, produciendo medios de trabajo y sustentación.

En el año de 1533 fue enviado a sustituir como visitador a Juan de Villaseñor en la labor de pacificación que se estaba realizando entre los tarascos. Se dedicó a atender a los naturales, no utilizó las armas, sólo su mansedumbre y buenos tratos; los insistió en dejar sus malas costumbres y les amonesta para que de-

(17) Ibid, p. 56.

jen su vida de nómadas y convivan en sus pueblos hospitales. La respuesta de los indígenas fue magnífica; se entregaron sin reservas a todo cuanto dispusiera el oidor para su policia y civilidad, asignándole un lugar para hacer la fundación del pueblo hospital. (18)

Antes ya habia fundado un pueblo hospital en los alrededores de México, para lo cual antes hubo de comprar con su propio diner una porción de terreno, esto sucedió al poco tiempo de su llegada a la ciudad (cfr. nota 11).

Los pueblos hospitales que fundó don Vasco tenían características muy especiales:

- a) eran comunidades indígenas que se agrupaban por familias;
- b) se repartían el fruto de su trabajo entre los integrantes del pueblo hospital;
- c) tenían: casa de cuna, templo, salas de enfermos, escuelas, hospitales para peregrinos y las casas de los pobladores;
- d) trabajaban turnos de 6 horas al día, cada año se hacían siembras por el doble de lo necesario, previniendo malos tiempos;
- e) aprendían a labrar la tierra desde la niñez;

(18) Gran Enciclopedia RIALP, t. 19, Madrid, 1974, p. 572.

- f) había obligación de aprender a leer y escribir;
- g) los jóvenes aprendían el oficio de su elección y las mujeres los trabajos femeninos.

Logró un gran éxito económico, a tal grado que Santa Fe era la envidia de los de las ciudades.

El oidor don Vasco de Quiroga, al igual que el resto de los miembros de segunda Audiencia de Nueva España, envió el 5 de julio de 1532 su parecer acerca de la relación y descripción de la tierra y de las personas de los conquistadores y pobladores. Según el parecer colectivo, la Nueva España quedaría dividida en cuatro provincias. La reina acusó recibo de ellos a la Audiencia, desde Barcelona, el 20 de abril de 1533, sin embargo parece que tal escrito ha desaparecido. (19)

La pérdida del parecer de don Vasco de 1532 se puede suplir en cierto grado con lo que dice al respecto en su Información en Derecho de 1535, en donde además explica que el parecer particular sobre la descripción lo sacó del muy buen estado de república compuesto por Tomás Moro. Reiteró en el escrito de 1535 que estaban derramados y solos los indios por los campos, padecían agravios y necesidades, y propuso recogerlos en ciudades y policía. Invitó al Consejo Real a dar leyes y ordenanzas que se adaptasen a la calidad, manera y condición de la tierra y de los naturales de ella, que fueran simples e inteligibles, y a este respecto sugirió

(19) Zavala, Silvio, Op. cit., p. 25.

las que le inspiraba la lectura de la Utopía de Tomás Moro. (20)

Lo que en Europa resultaba una Utopía, don Vasco deseaba verla hecha una realidad en las tierras de Nueva España por medio de las fundaciones de los pueblos hospitales realizados en las afueras de México y junto al lago de Pátzcuaro en Michoacán. Vefa a los naturales con tan buenas disposiciones que en ellos se podría realizar la Utopía de Tomás Moro; incluso utilizaría las leyes en ella expuestas.

Los pueblos hospitales estaban constituidos de la siguiente manera:

- a) una ciudad de seis mil familias -cada familia compuesta de diez hasta dieciseis casados, es decir, por lo menos sesenta mil habitantes- sería regida como si fuera una sola familia. (21)

Todo el pueblo se divide en cuatro cuadrillas, cada una elige a su candidato y los padres de familia nombran en voto secreto uno o dos principales de aquéllos para ocupar el cargo por un período de tres a seis años; después se elegían tres o cuatro regidores cadañeros. La primera en jerarquía era el principal con sus regidores y juntos elegían a los demás funcionarios que

(20) Idem, p. 27

(21) Ibidem.

fueran necesarios para la buena marcha del pueblo hospital y a las familias que cada dos años tenían que mudarse a las granjas para cuidar de las tareas campestres. Todos, de acuerdo con el rector, cuidaban de los intereses del instituto. Había un veedor quien cuidaba el trabajo rural. (22)

b) existían tres tipos de autoridades (Tomás Moro sólo hablaba de la autoridad natural):

- naturales: abuelos, padres
- política: por elección popular, ediles y síndicos.
- sobrenatural: rector, nombrado directamente por don Vasco y luego del rector de San Nicolás con aprobación del deán y cabildo de la Catedral de Michoacán. (23)

También el cuidado de los hospitales se dividía entre los pobladores. Estaba a cargo de grupos de ocho a diez familias -semaneros- que se turnaban cada semana. (24)

A cada barrio le enseñó un oficio distinto y aún actualmente los artesanos siguen elaborando los objetos que entonces se les enseñó a sus ancestros:

(22) Aguayo Spencer, Rafael, Op. cit., pp. 36 y 37

(23) *Ibid*, p. 36

(24) *Ibid*, p. 60

"...guitarras en Paracho; artículos de cobre en Santa Clara; sombreros y redes o chinchorros en Erongaricuaro y Jarduaro; herrería y cerrajería en San Felipe; tejidos de lana en Nurfo, Capacuaro y Aranza; curtido de pieles y fabricación de zapatos y huaraches en Teremendo; alfarería de Tzintzuntzan, Patamban, Santa Fe, Capula, Piñcuaro, Guango (Villa Morelos) y Guanajuato; metates en Oponguio; y lacas en Quiroga y Uruapan. Han desaparecido el arte plumario de Pátzcuaro y la fabricación de colchas en San Juan Parangaricutiro, sepultado bajo las cenizas del Parícutín." (25)

El hecho de que hasta nuestras fechas se hayan conservado los oficios enseñados en y desde los pueblos hospitales fundados por don Vasco nos dan una idea de la enorme labor realizada, la cual estuvo siempre bajo la custodia y guía de don Vasco que incluso en el tiempo que pasó en España dejó encargada su administración a personas competentes instruidas por él.

Los pueblos hospitales se parecen a lo que se describe en la obra de Tomás Moro Utopía, pero más aún se parece a su creador; don Vasco era un hombre de mucho empuje, con una enorme pasión solidaria hacia los desvalidos; con capacidad para atenderlos, y además mantenía una lucha en el plano jurídico con aquellos avaros que veían en estas tierras sólo un medio de enriquecimiento personal y olvidaban la vocación trascendente e histórica de la corona

(25) Enciclopedia de México, Op. cit., p. 36.

española. (26)

Don Vasco atiende bien a los indígenas, les brinda apoyo, protección, salud; "...Quiroga cura enfermos, visita y atiende a los pobres y los favorece en todo lo que está en sus manos. Desde un punto de vista individual podría afirmarse que la acción refleja un afán de misericordia, de caridad; actos personales de un hombre bueno preocupado por la suerte de sus semejantes. Pero no se trata exclusivamente de ayudar con una limosna a quien de seguro la necesita, se trata más bien, de organizar la bondad, de darle ley a las cosas para resolver los problemas; formar poblaciones nuevas donde, teniendo siempre en cuenta la dignidad humana de los indios, vivan éstos de su trabajo porque siendo tantos como son, habrá que hacer un pueblo de éstos en cada comarca..." (27)

Debido a que posteriormente se tratará con mayor profundidad la defensa de la libertad de los indígenas que hace don Vasco, simplemente cabe ahora hacer mención de su postura al respecto. El pensaba que el método de sometimiento de los naturales por vía pacífica tendrá frutos mejores (siendo además un camino más humano) que el de forma coactiva por medio de la violencia física o el de las amenazas; ahora bien, si los indígenas se resistieran irracionalmente a las proposiciones de los españoles, (en-

(26) González Pedrero, Enrique, La cuerda floja, México, Fondo de Cultura Económica, colección popular N° 227, 1982, p. 114.

(27) Idem., pp. 114 y 115.

tendiendo por irracionalmente al ataque violento, con la fuerza de las armas) el mismo don Vasco llega a afirmar como camino lícito el uso de la fuerza, no para destruirlos, sino para conseguir humillarlos, se trataría de lograr la pacificación de tales bárbaros, mas no su destrucción; no buscando la esclavitud, sino la libertad de los tales, dándoles formas convenientes de vida y de manutención. Por tanto, estaba completamente en contra de quienes buscaban hacer esclavos por cualquiera de las dos vfas que se consideraban lícitas para los españoles sobre los naturales:

- a) los esclavos conseguidos en guerra;
- b) los esclavos conseguidos de rescate, esto es, aquellos que eran anteriormente esclavos y ahora simplemente cambiaban de dueño.

Adelantado al momento de la historia que le correspondió vivir, se percibe en él un espíritu universal dando ejemplo con su vida misma y por escrito, en su Información en Derecho que tiene por fecha el 4 de julio de 1535, aboga porque se restablezca (como en un principio se había vivido) la prohibición de la esclavitud.

En 1535 la Audiencia deja sus funciones ejecutivas y conserva únicamente las judiciales. Don Vasco se somete a juicio de residencia y todos (indígenas principalmente) le brindan su apoyo como oidor que había sido. (28)

(28) Aguayo Spencer, Rafael, Op. cit., p. 52

D. Los últimos años de su vida

El seis de agosto de 1534, Paulo III erigió la diócesis de Michoacán, con sede en Tzintzuntzan. Después de varios rechazos, fray Luis de Fuensalida y posteriormente fray José de Avila, don Vasco de Quiroga aceptó ser elegido en 1536 (para entonces había dejado ya de ser oidor de la segunda Audiencia), y dos años más tarde (1538) fue consagrado obispo. Después de un año de residencia en la antigua corte de los reyes michoacanos, trasladó la sede a Pátzcuaro, erigiendo en catedral la iglesia de San Francisco de Asís, aunque la diócesis siguió llamándose de Michoacán. Junto a la catedral, Quiroga fundó el colegio de San Nicolás, en donde estudiaban tanto jóvenes españoles como indígenas. La enseñanza era gratuita; la vida comunitaria; siendo muy buenos los resultados. (29)

"Al colegio que fundó en Pátzcuaro le puso el nombre de la iglesia de su pueblo, donde estaban enterrados sus padres: San Nicolás". (30)

El colegio de San Nicolás fue fundado en el año de 1540, siendo uno de los primeros de América. Vasco de Quiroga para asegurar la subsistencia del plantel, lo puso bajo la protección del emperador Carlos I, quien admitió el patronato en cédula expedida

(29) Castañeda Delgado, Paulino, Op. cit., p. 31.

(30) Landa, Rubén, Don Vasco de Quiroga, Bibliografías Gandesa, México-Barcelona, 1965, p. 17.

el día 1° de mayo de 1543. (31)

Recorrió a pie don Vasco toda su diócesis, predicando, levantando templos y fundando pueblos hospitales, donde establecía escuelas en que aprendieran los indios a leer y a trabajar. (32)

A causa de que que las construcciones y servicios demandaban fuertes erogaciones, la Corona dio a don Vasco grandes extensiones de tierra para el cultivo, cria de ganado mayor y menor. Los encomenderos, que no descansaban en su campaña contra Quiroga, lograron atraerse al virrey y fundaron cerca de Guayangareo una nueva ciudad de Michoacán (1541), con la pretensión de que allá se trasladara la catedral, y se quejaron de que el obispo les cobrara diezmos y no les daba ningún servicio. En 1545, decidió marchar a España y permaneció allá hasta 1554. Llevó con él un buen número de indígenas para presentarlos en la corte. En España consiguió mercedes reales para sus pueblos hospitales y para el Colegio de San Nicolás, escudo de armas a la ciudad de Pátzcuaro (antes denominada Michoacán) y la confirmación pontificia para el traslado de la sede episcopal (1550; bula Exponi nobis de Julio III). Impreñó el Manual de doctrina cristiana de Gutiérrez González y escribió De Debellandis Indis. De nuevo en su obispado,

(31) Casasola, Gustavo, Seis siglos de historia gráfica de México 1325-1976, México, Editorial Gustavo Casasola, t. I, 1978, p. 129.

(32) Bancgas Galván, Francisco, Historia de México, México, Buena Prensa, Libro I, 1938, p. 14.

precedió a la erección de la catedral en 1554 y un año después, en 1555, participó en el primer Concilio provincial Mexicano; a él se debió seguramente el Capítulo 70 aprobado en esa asamblea, que establece la necesidad de que haya un hospital en cada iglesia (en su obispado hubo en el siglo XVI, 92 hospitales). En 1562 enfermó gravemente y se recluyó en el hospital de Santa Fe de México; pero apenas sintió algún alivio, emprendió una visita a su diócesis por el rumbo de Uruapan, montado en una mula y con un solo ayudante. Murió en Uruapan el 14 de marzo de 1565. (33)

En el testamento de don Vasco, otorgado en la ciudad de Michoacán (actualmente Pátzcuaro) el día 24 de enero de 1565, recomienda el cumplimiento de las ordenanzas, y en él decía con sencillez que "para amparo de los miserabilísimos naturales de esta tierra acá pasamos principalmente". (34)

(33) Enciclopedia de México, Op. cit., pp. 34 a 36

(34) Zavala, Silvio, Op. cit., p. 29

C A P I T U L O I I

LA ESCLAVITUD ENTRE LOS INDIGENAS

- A. Las Clases sociales de los aztecas
- B. Aspectos generales de la esclavitud
- C. Adopción de la condición de esclavo
- D. Uso que se hacía de los esclavos
- E. Derechos de los esclavos

CAPITULO II

LA ESCLAVITUD ENTRE LOS INDIGENAS

Prácticamente no existen fuentes indígenas que nos den noticias acerca de la esclavitud existente antes de la colonización y conquista española de México; las únicas fuentes con las que se cuenta son las crónicas originadas durante esos dos momentos históricos de la vida de nuestro país. Es necesario mencionar que aunque dichas crónicas son oportunas y útiles para el trabajo que nos ocupa, sin embargo se corre el riesgo de captar también la interpretación que en su momento imprimió el narrador en dichas obras.

A. Las clases sociales de los aztecas

a) Pipiltzin. Ocupaban los principales puestos en la organización social, ya sea en la administración civil, en el ejército o en el sacerdocio; además, tenían propiedad privada.

b) Macehualtin. El resto de mexicas. (1)

Desde el siglo XVI, al tlacohtli se le ha identificado como un esclavo, siendo que son diferentes. Los españoles tradujeron la palabra tlacohtli como "esclavo", esto solía suceder al

(1) Castillo Farreras, Víctor M., Los mexicas y su sociedad, en Historia de México, t. IV, México, Salvat, 1978, pp. 853 y 854.

encontrar ciertas semejanzas con las formas de vida ya conocidas. De ahí que se lean en sus escritos palabras como rey, emperador, siervo, y otras que si bien dan una idea; sin embargo, de ninguna manera se identifican plenamente con la realidad encontrada por los europeos en tierras americanas. La palabra tlacohtli tiene por raíz el adjetivo tlaco, que denota mitad, medianía, y el significado último es el mismo del adjetivo, pero sustantivado por el sufijo tli. (2)

Los mamaltin o cautivos de guerra tuvieron como destino el sacrificio ritual. El tlacohtli que por tercera vez llegaba a tal condición, era sacrificado a los dioses. (3)

B. Aspectos generales de la esclavitud

Tal parece que los llamados "esclavos" que existían entre los aztecas no perdían sus derechos fundamentales, cosa que sí sucedía con los esclavos conocidos por los europeos; aquellos conservaban su libertad, sus propiedades, podían elegir estado, etcétera. Todo lo cual nos hace pensar que eran verdaderos conceptos distintos al concebido por los españoles al estilo romano y el conservado entre los naturales. Como ha quedado varias veces dicho a lo largo de este trabajo, don Vasco de Quiroga dice en su Información en Derecho que los indios que por necesidad se vendían, según la costumbre de entre los naturales, permanecía como gente

(2) Ibid., p. 860

(3) ibid., p. 862,

alquilada in perpetuum. (4)

Antes de seguir adelante vale la pena distinguir entre lo que propiamente eran los "esclavos" y los cautivos de guerra, pues existen autores que tienden a confundirlos, ocasionando una aparente contradicción en la información obtenida.

En las guerras, los aztecas procuraban tomar cautivos en lugar de matar a sus enemigos; los engordaban con el objeto de que estuvieran en buenas condiciones y posteriormente eran sacrificados a los dioses. Los cautivos eran sacrificados en las pirámides y posteriormente sus cuerpos eran arrojados desde la cumbre en donde se había efectuado el sacrificio; aquél rodaba hasta llegar a la base de la pirámide en donde era recogido por el dueño del sacrificado. Por el contrario, los cuerpos de los "esclavos" que eran sacrificados se les descendía en los brazos de quien lo había ofrecido y posteriormente se lo comían. Los cautivos recibían recompensas por obtener presos de guerra. Todos los cautivos eran destinados a los sacrificios, salvo dos excepciones: (5) 1) Cuando se ponía sitio a una ciudad, si los vencidos no se rendían, se les esclavizaba. Esto se hacía así atendiendo al valor de los derrotados; 2) Si el cautivo les era de alguna utilidad preferían conservarlos. (6)

En el caso de que todo un pueblo cayera bajo el dominio

(5) Ibid., pp. 92-98

(6) Ibid., pp. 102 a 104.

de los aztecas, aquéllos adoptaban la condición de tributarios.

La diferencia entre la dependencia de los tributarios, la suerte que corrían los "esclavos", y la de los cautivos, parece reducirse a que en los dos últimos casos entra en consideración el individuo como tal; en cambio, en el primer caso, se trataba de todo un pueblo que se convertía en tributario. Con lo cual parece desde el punto de vista económico que era más lucrativa la sujeción de un pueblo entero que tributara en especie, que la de un cautivo que se sacrificara o incluso la de un "esclavo". (7)

C. Adopción de la condición de esclavo

Existían dos causas principales para ser "esclavo": a) La "Esclavitud" como castigo de la sociedad india por los delitos cometidos, y b) La "esclavitud" como refugio para los que estaban en la miseria.

Otras causas de ingreso a la "esclavitud"

De entre las dos principales causas se puede hacer una subdivisión:

- a) Por delitos:
 1. Traición al Estado;
 2. Usurpación de ciertos cargos administrativos;

(7) Ibid., pp. 87-90

3. Venta de propiedades sin derecho;
4. Insolvencia en el pago;
5. Homicidio;
6. Hurto;
7. Estupro;
8. Venta de una persona libre;
9. Evitar la liberación.

b) Por miseria:

1. Causa de miseria;
2. Embriaguez;
3. Holgazanería.

a) Delitos:

1. Traición al Estado. En el caso de que hubiera un traidor al Estado, este sujeto sería mutilado, lo cual servía como escarmiento a todo el ejército; además, los parientes que habían sabido de la traición pasaban a ser "esclavos".

2. Usurpación de ciertos cargos administrativos. Cuando se llegaban a usurpar ciertos cargos administrativos, se les daba el mismo trato del caso anterior.

3. Venta de propiedades sin derecho. En el caso de que se vendiera cualquier tipo de bienes sobre los cuales no se tuviera derecho a disponer de ellos, pasaba a ser "esclavo".

4. Insolvencia en el pago. Además de las deudas en relación con el Estado, cualquier deuda podía causar la esclavitud.

5. Homicidio. Si se cometía un homicidio, y el occiso tenía mujer e hijos, el delincuente era condenado a muerte; pero si la mujer lo perdonaba, la ley establecía que permaneciera entonces como "esclavo" de la viuda. Si el occiso era un "esclavo", el homicida ocupaba su lugar. Si la muerte era involuntaria, debía de pagar un esclavo por el muerto.

6. Hurto. Estaban precisados los tipos de hurtos con los respectivos pagos que debían efectuarse; en caso de que el ladrón no hubiera gastado lo hurtado y no pagara lo correspondiente, se le convertía en "esclavo"; si había gastado lo hurtado y el robo era de valor, entonces lo mataban.

7. Estupro. Si una persona sostenía relaciones sexuales con una esclava de menor edad y ésta moría, el hombre era hecho "esclavo", pero si no moría como consecuencia del parto, pagaba la cura de la "esclava".

8. Venta de una persona libre. Si alguien vendía a un niño libre como si fuera "esclavo", el que lo vendía y todos sus cómplices eran "esclavizados".

9. Evitar la liberación. Cuando un "esclavo" lograba fugarse, si llegaba al palacio y atravesaba la puerta de la casa real, no se permitía intervenir a nadie bajo pena de quedar como

"esclavo", excepción hecha al dueño del "esclavo" y a los hijos del dueño.

b) Miseria:

1. Causa de miseria. Adquirían la calidad de "esclavos" los indios que se vendían a si mismos o que eran vendidos por sus familiares. Se podía retirar de la "esclavitud" al que estaba sirviendo y ser sustituido por otro miembro cualquiera. Estas ventas llegaron a su apogeo en las épocas de hambre. Servía como solución para resolver el problema de alimentación de los más indigentes.

2. Embriaguez. Tanto los hombres como las mujeres se vendían y pasaban a ser "esclavos"; la razón era el poder conseguir dinero con el cual comprar bebidas alcohólicas y, una vez que habían gastado la suma que se les dio a cambio de permanecer como "esclavos", ingresaban en el servicio del dueño.

3. Holgazanería. Aunque no era propiamente un tipo de "esclavitud", los amos retenían a los ex- "esclavos" que habían pagado su redención y volvían a ser libres. Permanecían ahora como simples servidores del amo, y por tanto no estaban sujetos a la situación anterior de "esclavos".

Cuando una persona se vendía, al comprador le interesaba que aquella venta constara legalmente. Dicha legalidad consistía en un acto solemne celebrado ante testigos, no menos de cuatro,

dos de cada parte y juzgaban el precio y las condiciones de la venta. (8)

Cabe hacer mención a los hijos de los "esclavos", los cuales eran libres, contradiciendo completamente la costumbre europea, en donde se consideraba que el hijo seguía la condición de la madre.

D. Uso que se hacía de los "esclavos"

Son principalmente tres los tipos de trabajos destinados a los "esclavos":

- a) El grupo que acarrea materiales;
- b) el grupo que produce en el campo;
- c) el grupo que presta servicios personales en las casas de los dueños.

En el primer grupo se aglutinaban aquellos trabajos más rudos, tales como el servir de tameme, esto es, de acarreador de piedras y maderas. El segundo grupo estaba compuesto por "esclavos" que trabajaban en la labranza de la tierra de los amos, así como realizar la cosecha y en ocasiones también realizaban servicios tales como el proporcionar la leña y el barrer. Los que componían el tercer grupo efectuaban trabajos propios de la casa del amo.

Además de lo señalado anteriormente, el "esclavo" podía

(8) Ibid., pp. 50-69

ser utilizado de otras maneras:

- a) Como tributo;
- b) Como regalo;
- c) Como apuesta.

En el primer caso servían para pagar los tributos debidos al Estado. En el segundo se usaban como regalo, y así obsequiaban "esclavos" o "esclavas". Las apuestas eran comunes entre los aztecas especialmente en los juegos de pelota, éste constituía el tercer caso de utilización de "esclavos".

Independientemente de los "esclavos", existían, como ha quedado dicho en el inicio del presente capítulo, los tributarios y los macehualtin. Estos últimos entregaban una tercera parte a aquéllos de todo lo producido en los campos, así como de lo criado. (9)

Los "esclavos", según hemos visto, en ocasiones eran utilizados para realizar sacrificios a los dioses. Se les mataba arrancándoles el corazón y los bajaban de la pirámide de los sacrificios, en brazos de su amo. Algunas veces eran previamente engordados por sus amos para que posteriormente al sacrificio sirvieran como alimento a la familia del amo. Se consideraba como un honor el ser sacrificado como "esclavo", tanto era esto, que incluso se les honraba antes del sacrificio. En Tenochtitlan había lugares en donde se vendían "esclavos" especialmente preparados para ser sacrificados. (10)

(9) Ibid., pp. 32-39

(10) Ibid., pp. 40-49

Los compradores de "esclavos" se fijaban bien en que éstos no se encontraran enfermos o tuvieran fealdad en el cuerpo; se les escogía con minuciosidad. Los alimentaban abundantemente para que engordaran mucho, los vestían muy bien y si sabían bailar, los hacían lucirse, de esta manera eran más atractivos para ser comprados por quienes deseaban realizar un sacrificio a los dioses. Si un "esclavo" estaba enfermo o simplemente nadie deseaba pagar por él, se le mataba. (11)

E. Derechos de los "esclavos"

Aquí es donde se puede apreciar mayormente la diferencia entre la concepción de esclavitud que existía en Europa con respecto a la existente en las Indias, al momento de llegar los españoles.

- a) Liberación por injusta "esclavitud";
- b) Conservación de los derechos y propiedades;
- c) El hijo no sigue la condición de la madre "esclava";
- d) Posibilidad de redimirse por sustitución, por pago de lo debido, etcétera.

Se liberaban a aquellos "esclavos" que injustamente se los había hecho tales. Parece que los "esclavos" indios podían comparecer ante los tribunales y pedir su libertad. Los "esclavos" conservaban íntegros sus derechos de ciudadanía y de familia, a excepción de no poder ser promovidos a cargos públicos. Conti-

(11) Ibid., pp. 83-86

nuaban poseyendo su familia y bienes propios, e incluso podfan comprar "esclavos" para tenerlos a su servicio, todo esto, sin que el amo pudiera impedirselo. No podfa ser vendido sin su consentimiento ni sacrificado, salvo en los casos ya antes mencionados: por cometer determinados delitos o por pasar a ser esclavos por tercera ocasi3n. (12)

Como ha quedado dicho, los hijos de "esclavas" indfgenas no pasaban a ser "esclavos"; esta es otra diferencia radical con el derecho y costumbre europeos, para los cuales el producto de la concepci3n era sujeto de la suerte en la cual se encontraba la madre: si libre, libre; si esclava, esclava.

Los "esclavos" podfan ser redimidos con cierta facilidad:

1. Cuando la libertad era otorgada por el amo.
2. Podfan ser sustituidos por otro miembro de la familia, pero en el caso de que el "esclavo" muriera en casa del amo, cesaba el servicio y la "esclavitud", incluso ya no era posible exigir que fuera sustituido por otro miembro de la familia. Por esto se cuidaban especialmente los amos de que sus "esclavos" no murieran dentro de su casa.
3. Si el amo tomaba algo de pertenencia del "esclavo".
4. Quedaban igualmente libres todos aquellos "esclavos"

(12) Ibid., pp. 76-79

que podían pagar el precio que por ellos se había dado.

5. También salían de la "esclavitud", si el amo o la ama se enamoraban de sus servidores "esclavos" y que esto se supiera porque hubieran tenido un hijo.

6. Si lograban escapar de sus amos e iban a refugiarse al palacio real, quedaban libres de "esclavitud". (13)

(13) Ibid., pp. 71-75

C A P I T U L O I I I

INFORMACION EN DERECHO

- A. Planteamiento
- B. Resumen de la información en derecho

Capítulo Primero

Capítulo Segundo

Capítulo Tercero.

- C. Valoración de su obra

A. PLANTEAMIENTO

En el primer capítulo de su Información en Derecho (24 de julio de 1535), don Vasco de Quiroga se dirige al rey o a algún miembro del Consejo de Indias, para darle a conocer las provisiones que del Real Consejo de Indias han emanado por los manejos de ciertas personas que, o no tienen experiencia, o no entienden como convendría que entendieran, o probablemente no están libres de la codicia. Desea informar, como testigo presencial que es, de los abusos de quienes están al frente de las minas y que no desean otra cosa sino enriquecerse a costa del trabajo de los naturales usados como esclavos. Asimismo, hacen ver que el trabajo en las minas ocasiona la muerte de los esclavos al cabo de tres o cuatro años. Acusa de que no se está llevando con plenitud la obligación que señala la bula del papa Alejandro VI, en la cual manda a los reyes católicos: Populos in huiusmodi insulis et terris degentes ad christianam religionem suscipiedam inducere velitis et debeatis... Et insuper mandamus vobis, in virtute sanctae obedientiae, ut, sicut etiam policemini, et non debitamus pro vestra maxima devotio-
ne et regia magnanimitate vos esse factorus, ad terras firmas et insulas praedictas viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos ad instruendum incolas et hebitatores in Fide catholica et bonis moribus inbuendum, destinare debeatis; lo cual podríamos traducir como: Deseáis y debéis conducir a los pueblos que viven en estas islas y tierras necesitadas a que reciban la religión cristiana. Y os mandamos, en virtud de la santa obediencia que, como ya lo intentáis, que destinéis a varones virtuosos y

temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los habitantes en la Fe Católica. Por vuestra devoción y regia magnanimidad, no dudamos que lo haréis.

Cabe hacer la aclaración que con respecto a la libertad de los indios se habían dado dos provisiones por parte del rey la primera, emitida el día 2 de agosto de 1530 la cual prohibía la esclavitud de los naturales, y la segunda con fecha 20 de febrero de 1534 que abrogaba la anterior, y permitía, bajo ciertos requisitos, la utilización de esclavos obtenidos de entre los naturales.

En el segundo Capítulo Quiroga habla al respecto y justifica la actitud de los indígenas al rebelarse contra los españoles por los malos tratos de que eran objeto; los indios devolvían bienes por males hasta que algunos de entre ellos-justificados- iniciaron levantamientos. Señala ejemplos concretos en los cuales se muestran los malos tratos a los que han sido sometidos. Hace ver el peligro que corren los naturales que están pacificados y sujetos, por ser manejados como animales; asimismo indica que los indios que no están ni sujetos ni pacificados no molestan, sólo se defienden de la violencia de los peninsulares, motivo justificado completamente por ser un derecho que todos tienen a la defensa natural.

Condena enérgicamente el hecho de hacer esclavos de guerra, debido a que no se trata de una guerra justa. En cuanto a

los llamados esclavos de rescate, dice que por esta vía se hacen de muchos esclavos, lo cual resulta injusto porque entre los naturales no existe la esclavitud.

En el capítulo tercero ahonda más en el tema de la esclavitud; y, por ejemplo, nos dice que no existe causa justa para hacerles la guerra a los naturales, pues éstos no molestan a nadie, y sugiere ir a ellos ofreciéndoles bienes y no malos, como se ha hecho. Considera que entre los indígenas no existe ninguno de los tres tipos de gobiernos que Aristóteles llama buenos, y si en cambio se dan entre los tales los tres tipos desaconejados; reconoce que los españoles liberaron a los naturales de la tiranía que ejercía Moctezuma sobre ellos, pero ésta fue cambiada por la que desarrollan los conquistadores, de tal manera que lo único que ha sucedido es un cambio o sustitución de tirano. Distingue entre dos tipos de indios: a) Los macehuales: indígenas ordinarios que están tiranizados por otros indígenas y ahora por los españoles; b) los caciques: indígenas que tienen a su cargo al resto y que someten bajo su imperio a los naturales.

Existen pueblos en los cuales no hay gobierno alguno, careciendo de ley, de organización y por supuesto de cabeza de gobierno; el único gobierno más o menos generalizado que ha encontrado es el de la tiranía, la cual es electiva entre los naturales. Así pues, ve necesario darles una organización, un gobierno y unas leyes que sean adecuadas a sus costumbres y que convengan, de manera que consigan estar mejor que antes. Está de acuerdo con la pacificación de los bárbaros, y para conseguir tal fin

concibe como lícito el uso de la guerra, no para destruirlos, sino para humillarlos de su fuerza y bestialidad. Desea ofrecerles un gobierno de príncipes católicos e instruirlos en el conocimiento de la religión.

Ve la urgencia de hacer algo por ellos, pues con tal de remediar en algo sus necesidades extremas, se vendían, no su libertad, al modo de los esclavos conocidos en Europa, sino sus servicios (modo usual entre ellos, práctica que los ibéricos llegaron a confundir con la esclavitud). Los indios se vendían a los españoles para solucionar su indigencia; misma que era provocada muchas veces por los mismos peninsulares como consecuencia de las guerras que éstos organizaban. Sin embargo no se debe confundir esta "venta", con la esclavitud, pues entre los naturales no se conocía ni era costumbre entre ellos. Lo que los indígenas tenían era una especie de venta de obra in perpetuum, pero sin perder familia, ni ciudad, ni bienes, ni mujeres, ni hijos, ni libertad.

Señala Quiroga el bien que se ha logrado hacer entre los indígenas sacándoles de su salvajismo; sin embargo, pide que se termine con la brutal explotación de que son objeto por parte de los españoles, quienes se aprovechan indebidamente de la ingenuidad de los naturales, de tal manera que ahora padecen más que antes.

Al tocar el tema de las encomiendas, no las rechaza,

pero ve el inconveniente de que se realicen sin antes darles los medios necesarios de subsistencia, esto es, enseñarles artes u oficios.

El resumen que presento a continuación ha sido obtenido en su totalidad del libro de Paulino Castañeda titulado Don Vasco de Quiroga y su Información en Derecho, mismo que en su título tercero nos proporciona el documento completo de la Información en Derecho.

Durante la exposición y al finalizar cada párrafo, señalo la página del mencionado libro de donde se obtuvo la información anotada.

B. RESUMEN DE LA INFORMACION EN DERECHO

CAPITULO PRIMERO

INFORMACION EN DERECHO DEL LICENCIADO QUIROGA SOBRE
ALGUNAS PROVISIONES DEL REAL CONSEJO DE INDIAS.

...ne ofrecí, además de lo que esta real audiencia escribía, avisar sobre algunas provisiones que de ese real consejo de las Indias han emanado por siniestras relaciones de personas que, no tienen tanta experiencia o tan buen entendimiento como convendría, o quizá no estarían tan libres de codicia y otros intereses particulares. (p. 117) (1)

...los que tienen minas no tienen ánimos de poblar; los verdaderos pobladores ven en esto la total perdición, porque aunque a aquellos hincha las bolsas; a estos, verdaderos pobladores, destruye y despuebla. (p. 119)

...los llamados macehuales (gente común del pueblo) son los que a título de esclavos son herrados y vendidos, para después morir en las minas y no para ser adocinados. Los tiranos (2) engañan, fuerzan y atemorizan a los macehuales para que digan ser esclavos y poder ser dados como tales a los españoles. (p.120).

(1) Se está refiriendo a la labor realizada por la primera Real Audiencia de Indias.

(2) Estos tiranos son los caciques indígenas.

CAPITULO SEGUNDO

QUE LOS INCONVENIENTES QUE PARECE QUE HAY EN ESTAS PARTES EN LOS ESCLAVOS DE GUERRA, SON EN LOS YA PACIFICOS, LA CODICIA DESENFRANADA DE NUESTRA NACION; Y EN LOS POR PACIFICAR, SU DEFENSA NATURAL QUE PARECE QUE NATURALMENTE TIENEN CONTRA NUESTRAS VIOLENCIAS, FUERZAS, OPRESIONES Y MALA MANERA QUE TENEMOS CON ELLOS EN SU PACIFICACION POR NUESTRA CODICIA, PARA QUE VISTOS, SE VEA COMO NO SE DEBEN PERMITIR EN ESTA TIERRA ESCLAVOS DE GUERRA NI DE RESCATE, COMO MUY BIEN PROHIBIDO ESTABA EN LA PRIMERA PROVISION.

...la codicia desenfrenada de quienes capturan a los naturales para trabajar en las minas ha motivado que estos huyan de los españoles por verlos tamquam leo rugiens quem devoret (como león rugiente que busca a quien devorar). (pp. 126 y 127).

Lo que ha ocasionado la nueva provisión es poder hacer esclavos de guerra de entre los indios pacíficos y sujetos. En cuanto a los que no han sido pacificados no nos molestan ni resisten a la predicación, sino antes bien se defienden de las violencias y robos de que son objeto por parte de los españoles, quienes dicen irlos a pacificar; al respecto pienso que se allanarían y pacificarían sin necesidad del uso de armas ya que esto ocasiona una natural defensa. Los malos tratos a los que son sometidos estos naturales ha motivado una gran desconfianza, porque de una parte escuchan la predicación y de otra sienten el rigor de la fuerza de quienes buscan enriquecerse. (pp. 130 a 132).

Yo pienso que toda esta gente del Nuevo Mundo es mansa y humilde, tímida y obediente, por tanto convendría más atraerlos por la buena y cristiana conversión y no espantarlos con el temor de la guerra que lo único que provoca es su huida a los montes, a lo cual nosotros llamamos resistencia pertinaz y les provocamos la guerra, siendo que el Evangelio y la Eula lo que mandan es la compasión de los males y daños. (pp. 132 y 133)

En cuanto a los esclavos de rescate, cuan buena y verdadera fue la primera provisión (que ahora se revoca por la segunda), para que no los hubiera, porque por esta vía se hacían muchos esclavos que en realidad no lo eran, pues entre esta gente ningún esclavo hay que pierda libertad como yo lo he visto, no como persona privada sino por el cargo que ocupe en esta Real Audiencia. (pp. 133 y 134).

Estos naturales son tenidos como por bestias en vez de hombres, para servirse de ellos sin impedimento alguno, y como se encuentran derramados y esparcidos por los campos padecen tantas necesidades y agravios, que no se bastan para sustentarse a sí mismos, debido a que no se les ha enseñado industria y arte para mantenerse y llevar las cargas que se les pone encima; es por eso que se venden por cualquier cosa con tal de poder vivir. (pp. 135 y 136).

CAPITULO TERCERO

COMO Y POR QUE A ESTOS NATURALES NO SE LES PUEDE HACER GUERRA JUSTA, NI TOMAR, SINO PACIFICAR E INSTRUIR EN LA FE Y BUENAS COSTUMBRES, Y COMO ESTO COMODISIMAMENTE SE HARIA AL SERVICIO DE DIOS Y DE SU Magestad Y PARA EL PROVECHO DE TODOS SIN PERJUICIO NI AGRAVIO DEL DERECHO DE ESTOS NATURALES.

En cuanto a los esclavos de guerra, no se hallará una verdadera justificación para hacerles la guerra a estos naturales, como la provisión lo requiere: que ellos nos molesten e impidan el paso, no nos permitan recobrar algo nuestro, se resistan a la predicación evangélica si esta les fuera ofrecida con los requisitos establecidos; haciéndoles bienes y no males, piedades y no crueldades, predicándoles, sanándoles y curando los enfermos, y, en fin, las obras de bondad cristiana, de manera que ellos las vieran en nosotros, socorriendo al pobre, enseñando al que no sabe, etc. Todo esto para que viendo se admiren, crean y se conviertan, y no viendo la guerra, tan contraria a la predicación, piensen que se les engaña. (pp. 138 y 139).

De entre estos naturales existen algunos que tiranizan a los macehuales cruelmente y los conservan oprimidos, sin tener ley ni gobierno alguno como debe tener todo hombre razonable según señala Aristóteles y que puede ser de tres maneras: la primera, que se llama real, que es una unión perfecta de muchos bajo las órdenes de uno en pro del bien común y a éste se le denomina rey, o empera-

dor, o monarca; ni tampoco la segunda, que se dice aristocracia, que es la congregación perfecta de unos pocos que buscan el bien de todos; y menos aún la tercera que se nombra timocracia, (3) que es la congregación perfecta de muchos, que pretenden el bien común. Existen otros gobiernos que no son perfectos, y según Aristóteles son: de la primera, la tiranía; a la segunda, oligarquía; a la tercera, democracia. (4) En la tiranía, preside uno que busca su bien, su provecho y particular interés. En la oligarquía la única diferencia es que presiden más de uno, aunque no cambian los fines que persiguen. En la democracia presiden una multitud mala y desordenada, confusa y viciosa, donde cada uno busca y pretende para sí, su propio bien e interés particular y no el común. De las tres primeras -libres y buenas- no las hay en estas tierras, en cambio de las tres postreras -serviles y malas- se encuentran todas. (pp. 142 a 144)

Así que, aunque hallamos librado a los naturales de la tiranía de Moctezuma a la cual estaban sometidos, han venido a parar a otra tiranía peor que es la de los españoles, de manera que se puede decir con verdad que fueron librados del tirano y bárbaro, pero no de la tiranía y barbarie. (pp. 144 y 145).

Para lograr la sujeción y pacificación de estos bárbaros, veo la necesidad de ponerlos bajo la autoridad de príncipes cris-

(3) Aquí confunde timocracia con democracia.

(4) Vuelve a confundir el término y en vez de democracia se refiere a demagogia.

tianos para instruirlos, pero no para destruirlos, sino para humillarlos de su fuerza y bestialidad, y así, una vez humillados, convertirlos. Contra tales y para este fin y efecto, tengo como lícita la guerra, o mejor dicho, la pacificación de estos, non in destructionem sed in edificationem (no para destruirlos, sino para edificarlos). (p. 148)

Los indígenas se encuentran salvajes y miserables, derramados en los campos y no en las ciudades. Se venden unos a otros para intentar salir de sus necesidades; pero no se venden como esclavos, pues no pierden su libertad, ni su familia, ni su lugar, ni sus bienes, sino que son gente que se alquila in perpetuum, de tal forma que sólo se venden sus obras y no su libertad, y no hay de otro tipo de "esclavos" en estas tierras, no siendo más esclavos que yo, ni yo más libre que ellos. Los llamados esclavos de rescate, no son mas que cautivos, puesto que aquí no hay verdaderos esclavos. (p. 154)

Se encuentran confundidos al ver que la predicación de unos, no corresponde a los hechos de otros, pues estos los enlazan como a pájaros en la red y los llevan a las minas, así que se les espanta y escandaliza, de manera que nunca pueden fiarse, ni venir en paz, porque de los españoles sólo ven el deseo de poblar sus minas y de quitarles lo poco que poseen. Además de esto, sucede que se les busca, porque al defenderse -como es natural- llegan a haber muertos de los ofensores, provocando mayores robos, violencias, crueldades, que es lo que ven los naturales y por tanto no se fían al percibir las obras contrarias a las palabras.

Los españoles se convierten en jueces, partes y testigos en declarar la guerra por justa contra los indígenas, yo digo que nunca tendrá mal pleito el español, ni bueno el pobre indio, y por tanto pienso que dice muy bien el Inocencio cuando señala que la declaración de guerra no la puede hacer ningún hombre que de ella pretenda algún interés o provecho, sino que la ha de hacer el papa. Pues como está previsto y mandado por el papa en su bula, y por su magestad, así como por el Real Consejo de Indias, debo ser guardado, y yo no veo que se respete sino antes bien se desobedece, haciendo las cosas al contrario de como se mandan. (pp.162 a 165).

Así que habiendo en esto un interés, nunca faltarán maneras para conseguir su provecho. Pues si se les explica de manera que ellos entiendan y vengán en paz, sin resistencia alguna, los españoles pierden su interés, que la nueva provisión permite en caso de que haya resistencia; por todo esto, resulta que no les hacen los requerimientos que debían, ni pretenden hacerse entender, pues si no se les dice como lo entiendan, cómo han de entender?, y si nunca lo oyeron, cómo han de creer?, y si nunca lo dijeron, por lo menos de manera que lo entendieran, ni obras buenas vieron sino al contrario; por esto ellos creen y piensan que se les pretende engañar buscando su provecho personal. Y esto es lo que quieren y buscan los españoles, que resistan y huyan, y no vengán en paz, porque si no resisten, pierden su derecho y oportunidad de poblar, no la tierra, sino las minas. Y en cuanto al pagarse de la costa que dicen hacer en estas guerras, que es uno de los

principales motivos de la nueva provisión revocatoria de la primera, siendo que estas costas son realmente de los miserables, porque la tierra en donde habitan tienen que mantener a todos los españoles, y no solamente mantienen a ellos, sino que los cura, les mantiene a sus caballos sin pagar alimento para ellos; y no sólo mantenerlos, sino llevarlos en hombros en hamacas para que no sientan ellos ni sus caballos el camino, y así también a sus perros. Los indios les sirven todo y hacen todo sin costarles nada a los españoles. (pp. 165 a 166).

Tomando ocasión de la nueva provisión, se están marcando a muchos inocentes y quitando sus libertades; los naturales no entienden qué es hierro de guerra ni qué es hierro de rescate, ni siquiera qué es ser esclavo entre nosotros, si es bueno o malo, se enteran después, cuando va es tarde y no tiene remedio. Entre ellos no hay esclavos como los entendemos nosotros, se trata más bien de lo que en derecho se denomina locatio operarum in perpetuum, que usan mucho entre sí los naturales para servirse unos de otros, porque no saben del alquiler de obra a tiempo como lo usamos nosotros. No se pierde por ello libertad, ni ciudad, ni familia, e incluso cuando el así alquilado desee ser sustituido por otro, aunque sea contra la voluntad del alquilador, lo puede hacer como y cuando quiera; ni son esclavos sus hijos, llegan a tener mejor casa y bienes los alquilados que a quienes sirven. (pp. 173 a 175)

Qui contemplatione extremae necessitatis, (aut alimentorum gratia), filios suos vendiderit, statui ingenuitatis eorum non preiudicat, homo enim liber nullo pretio estimatur (quien encontrándo-

se en una necesidad extrema vendiera a sus hijos, no pierde su estado de ingenuidad, pues el hombre libre no es estimado a ningún precio), por esta razón y esta otra: quod liber homo non est dominus membrorum suorum (el hombre libre no es dueño de sus miembros), y añadiendo una última razón: quod liber homo non est in commercio nostro (el hombre libre no es objeto de nuestro comercio); parece que estas razones son las mismas en el hombre libre que sufre ser vendido ad pretium participandum (participando del precio) que en aquel que no participa del precio, siendo que la única razón que existe es la extrema necesidad que no tiene ley, y por tanto no pierde su libertad, sino sólo concurriendo las condiciones que el derecho requiere:

- . que el vendido sea mayor de 20 años
- . que tanto vendedor como vendido sepan que es un hombre libre y tengan mala fe
- . que el comprador, teniendo buena fe, piense que compra a un siervo
- . que el vendido sufra ser vendido para participar del precio y efectivamente disfrute de su parte.

Y a mi manera de ver, se deberían añadir otras dos razones:

Que el vendedor y vendido hagan eso, no por extrema necesidad, sino para defraudar al comprador de buena fe y poder gozar de su dinero, reclamando posteriormente su libertad porque siendo libre no podía ser vendido como siervo, quedando burlado el compra-

Por esto dice la ley ad pretium participandum, de donde se deduce dolo y fraude del vendedor y del vendido, contra el comprador ignorante y actuando de buena fe.

Pero si esto se da, no con dolo ni con la intención de engañar, sino por extrema necesidad, no sé por qué debe haber una diversa disposición de la que hay cuando el padre, en caso de necesidad extrema, vende al hijo, no perdiendo por esto su ingenuidad ni libertad, pues parece que hay la misma razón, pues cada uno estaría más obligado a remediar su propia necesidad, y no así la del padre; y si se requieren menos requisitos en la venta del hijo que en la del que consiente ser vendido ad pretium participandum, es porque en este hay consentimiento y voluntad libres, y en la venta del hijo no lo hay por parte del hijo. Si libremente permitió ser vendido al comprador de buena fe que pensaba que compraba un esclavo, y siendo el vendido mayor de 20 años y recibiendo el precio, y además concurriendo todos los requisitos de derecho, se hace esclavo revocabiliter (revocable), de tal manera que él mismo o cualquiera lo puede reivindicar pagando el precio si lo recibió, o el interés y evicción a que se obliga el que lo vendió. Pero si el comprador manumitiera al vendido sin haber recibido su precio, este queda no como libre sino como libertino, la diferencia estriba en que en tiempo de necesidad queda obligado a alimentarle y servirle como patrón; ahora bien, si es pagado el precio, queda como libre y no libertino. (pp. 179 a 186)

Entre los naturales no se encuentran esclavos de rescate pues no tienen esclavos entre ellos; ni tampoco entre ellos exis-

ten los llamados esclavos de guerra porque a los capturados los sacrificaban. (pp. 188 y 189)

Para que se vea con claridad cómo estos eran bárbaros y tiranos, gente sin ley, hasta que se sujetaron a su Magestad, y aún permanecen y probablemente no cambiarán mientras no les demos un trato mejor al que actualmente tienen, bastará comentar aquí algunas de sus barbaridades:

Que por una mazorca de maíz que alguien tomase del campo ajeno, no teniendo con qué pagar, lo tomaban como esclavo para toda la vida.

Que quien tenía relaciones con una esclava de otro, y era soltero, si quedaba embarazada, él debía servir toda su vida; si era casado y quedaba embarazada, debía dejar a su mujer y casa y dedicarse a servir al amo de quien embarazó. También lo hacían esclavo si la esclava moría del embarazo.

Cuando jugaban a la pelota y no tenían con qué pagar, los que ganaban los tomaban como esclavos, o también los podían sacrificar en el templo.

Otros hurtaban niños y los vendían; si los padres lo sabían, podían hacerse justicia por su propia mano, los tomaban y los vendían rescatando así a sus hijos, quedando aquéllos como esclavos.

De estas maneras de hacer esclavos no he visto aún ningun-

na, más bien lo que se dijo son algunas maneras de hacer esclavos que han existido y se han dado pocas veces.

También hay otros entre ellos que cuando eran niños fueron vendidos lejos de donde los tomaban, quedando como esclavos.

Cuando el padre y la madre vendían a su hijo por necesidad, aunque fuera por un cuartillo de maíz, si era pequeño, el padre y la madre y aún toda la familia, servía al que lo compraba; y también lo hacían aunque el hijo fuera grande; y el que compraba a otro para que le sirviera, si se le iba o se moría tomaba a quien quisiera de la familia que lo había vendido, y si se moría tomaba a otro y así, de tal manera que no descaba que se terminara el servicio que se le prestaba. Todos estos no ponían resistencia alguna a los tiranos, y esto por tres razones: a) por tratarse de servicios pequeños y no perder casa, ni familia, ni ciudad, ni libertad, ni bienes; b) por ser gente tan humilde que no pone resistencia a sus mayores; c) por ser gente tan bárbara y dócil, que por estar acostumbrada a que se le tiranizara, no era capaz de resistir a lo que se le mandaba (pp. 199 a 203).

Otras tiranías son:

Si un siervo no deseaba servir a su amo, huía a casa del cacique y dejaba de servir al amo sirviendo ahora al cacique.

Si moría un amo, el cacique se quedaba con toda la hacienda. (pp. 204 y 205)

Los esclavos de rescate se daban de las tierras ya pacificadas; los caciques tiranos daban a los españoles para contentarles o por temor, a naturales libres como si en realidad fueran esclavos. Los indígenas venían atemorizados y amenazados por sus caciques para que aunque en realidad fueran libres, dijeran que eran esclavos; puesto que los españoles les pedían esclavos y los tiranos sabían que los españoles les preguntarían si en realidad eran esclavos, y no los tomaran por mentirosos que daban a libres por esclavos para herrarlos; así que los naturales, avisados y temerosos no decían fuera de lo que tenían instrucción por sus caciques, además de que estos indígenas pensaban que lo que se les preguntaba se refería al género de servicio que estaban acostumbrados a ofrecer, y que por tanto no perdían ni sus bienes ni su libertad ni familia, y no como en realidad sucedía, en donde perdían todo. Ellos no entendían puesto que no existe vocablo equivalente para entender lo que era un esclavo según los españoles. (p. 211)

De modo que si estos fueran en verdad esclavos lo perderían todo, como realmente sucede entre los esclavos según nuestro derecho, pero no así en sus costumbres; y si dijéramos que no se debe aplicar nuestro derecho para salvarlos a estos bárbaros, también deberíamos en tal caso decir lo mismo por el derecho con el cual los deseamos condenar y tener por verdaderos esclavos; así que si deseamos tomar del derecho lo que les daña, será necesario tomar también lo que le beneficia y no aceptarlo en parte y rechazar la parte que los aprovecha. (p. 230)

Existe una codicia desenfrenada para hacer esclavos, y más ahora con la nueva provisión que lo permite. (p. 224)

C. VALORACION DE SU OBRA

Desde muchos puntos de vista podemos concluir que la obra de don Vasco de Quiroga titulada Información en Derecho, escrita en el año de 1535, es una verdadera joya jurídica. Nos muestra en ella el dominio que tenía del derecho de su época, así como la vasta cultura que poseía, especialmente se puede destacar en ella lo siguiente:

a) Es elocuente el gran manejo y diversidad de citas que nos presenta el texto: San Lucas 2, 8, San Ambrosio, Bula de Alejandro VI, I Pedro 5, 8, San Juan Crisóstomo, Fray Antonio de Guevara, San Cirilo, San Mateo 5, 16, Suma Teológica (citada continuamente durante toda la obra), Digesto (también es citado con mucha frecuencia), Aristóteles, San Atanasio, 2 Corintios 10, 8, Juan Gerson (citas frecuentes de él), Lex Romana Visigotorum, etcétera.

b) Llama también la atención la enérgica defensa que hace de los indios, sin arredrarse por el hecho de ser al fin y al cabo un funcionario español, como españoles eran también aquellos a quienes censuraba su labor en la Nueva España. Con valentía y precisión en sus relatos, describe la situación de los naturales ante los malos tratos de que eran objeto por los supuestos colonizadores, por los llamados pobladores, que él critica severamente por tratarse de individuos (en su mayoría) que sólo pretendían enriquecerse de la forma más rápidamente posible, sin importarles nada para conseguir ese objetivo. Esto ocasiona (así lo narra) la despoblación de los indios de la Nueva España, por ser llevados en

calidad de esclavos a trabajar en las minas de los españoles.

c) Distingue perfectamente el derecho que tenían sobre aquellas tierras y la labor que tenían encomendada, y así defiende la libertad de los indios y propone el uso de buenos tratos en vez de la guerra (que se utilizaba por los "pobladores"). Señala como un error gravísimo la imposición por medio de la fuerza, provocando una reacción de natural defensa por parte de los naturales. Sostiene la posición, que señala como única conveniente, de convenir por medio del buen ejemplo, y arguye que los indios son personas humildes y obedientes que con facilidad se adecuaban a lo que ven conveniente y benéfico.

d) Ve la necesidad urgente de brindarles un gobierno digno, con leyes y gobernantes. Leyes que sean adecuadas a sus necesidades y costumbres muy particulares y distintas a las que vivían los españoles, quienes deseaban implantar tales disposiciones entre los naturales, en lo que beneficiaba a los ibéricos y no en aquello que les resultaba perjudicial. Intenta hacer notar al rey de España la gran indigencia y desamparo en que se encuentran los autóctonos de las tierras a colonizar, y pide se le conceda una protección real para los indígenas.

c) Es un estilo enredoso y repetitivo como señala él mismo, pero por otro lado lleno de sinceridad. Busca ilustrar con ejemplos aquello que arguye, y aporta soluciones a los errores que se han dado.

C A P I T U L O I VCONTORNO JURIDICO Y OPINION DE DON VASCO
ACERCA DE LA ESCLAVITUD DE LOS NATURALES

- A. Personalidad jurídica del Indio
- B. Doctrinas sobre la esclavitud
- C. Opinión y justificación del oidor Vasco de Quiroga

A. Personalidad Jurídica del Indio

1. Concepto jurídico de miserable y privilegiado.

El indígena no era considerado igual al peninsular, desde el principio pareció clara la diferencia entre la forma de vivir y comportarse de los habitantes de las tierras conquistadas, contrastando notablemente con los conquistadores. Los españoles tenían por miserables (quien tiene miseria) a los naturales y esto por varias razones:

- A) Por el nivel bajísimo de vida;
- B) Falta de civilización;
- C) Rudimentario sistema político;
- D) Exagerado afán de guerras;
- E) Falta de laboriosidad.

Aunque por otro lado reconocían su nobleza y lealtad, especialmente de aquellos que constituían la gran masa de la población indígena.

El término de miserable que acuña San Isidoro a muchos autores les pareció convincente, sin embargo es muy amplio:

"Miserabilis, dicet significat quasi habilem miseriae". (1)

Lo cual poderíamos traducir como, Miserable significa

(1) Castañeda Delgado, Paulino, La Condición Miserable del Indio y sus Privilegios, Anuario de Estudios Americanos, Vol. XXVIII, 1971, Sevilla, España, p. 246.

aquel que tiene miseria.

Realmente los autores que han estudiado a fondo el concepto jurídico de "miserable", no se han puesto de acuerdo para elaborar una definición que sea precisa. Sin embargo, sí existe unanimidad en cuanto a las características de las personas a quienes alcanza el concepto:

"Se trata de personas que: a) inspiran compasión, Prop-
ter iniuriam fortunae;

b) precisan una especial protección;

c) cuya determinación, en concreto, fuera de los claramente precisados por la Ley, se deja al dictamen del juez". (2)

La Ley determinaba en definitiva quienes seran considerados como miserables, y esto ocurría debido a "la mala suerte", por lo que debían ser auxiliados; o porque requerían de una protección especial. Si alguien se encontraba en alguno de estos supuestos, podía ser considerado como miserable. Así por ejemplo tenemos que fueron considerados miserables, según la lex unica de Constantino a los pequeños, a las viudas (mujeres) o a quienes padecían una enfermedad duradera, a los débiles, la mujer que aunque casada tuviera un marido inútil.

Los pequeños eran miserables, si eran huérfanos, aunque

(2) Ibid., p. 247.

tuvieran tutor. Asimismo eran considerados los menores de edad, por su falta de juicio, por lo que no tenían dominio ni responsabilidad de sus actos ni de sus cosas. De esta manera observamos que la ley consideraba miserables a los enfermos de cuerpo, como a los enfermos o limitados de entendimiento, aunque en los pequeños sería una miseria sólo temporal.

El término "miserable" se amplía cada vez más, hasta llegar al siglo XVI en que resultará lógico considerar al indígena (por muchas razones) como un "miserable".

Los autores llegan a incluir entre las personas miserables, a los que son nuevos en la fe; aquellos de reciente conversión y bautizo.

Por extensión, también se consideraron miserables los siervos y los cautivos (l.1 tit. 29 part. 2 in fine: partidas).

En cuanto a los privilegios de los miserables, podemos resumir que se centraban en los juicios, los jueces debían actuar en las causas de los miserables; se les debía dar abogados defensores; podían acudir también al fuero de la Iglesia.

La razón por la que podían acudir al fuero eclesiástico es porque la Iglesia se consideraba protectora de los oprimidos y desamparados, así que cuando el juez seglar no atendiera o no resolviera la causa del miserable, podían estos acudir al foro de la Iglesia.

2. Condición miserable del Indio y sus Privilegios

La legislación indiana es privilegiada si la comparamos con la establecida para los ibéricos e incluso con legislaciones de la actualidad, en pleno siglo XX. Son constantes las indicaciones sobre el buen trato debido a los indígenas, a excepción hecha de la cédula real, que tan criticada será por don Vasco, y de la que posteriormente tendremos ocasión de abordar en su contenido.

Las leyes de Indias siendo tan proteccionistas de los naturales tuvieron el serio inconveniente de su falta de eficacia en el terreno de los hechos en Nueva España, esto se debía sin duda en alguna medida a la distancia que separa ambos continentes y la escasez aunada por la lentitud de los medios de comunicación existentes en el siglo XVI.

El término "miserable" para designar no ya genéricamente a los enfermos del cuerpo o de la mente, ni a los necesitados o desvalidos, sino referido concretamente a los indios de las tierras descubiertas y conquistadas, no será utilizado hasta el año de 1563, en una ordenanza de Felipe II.

Otra de las razones claras por las que no tuvieron un cumplimiento de facto las leyes proteccionistas de Indias, se debió a la enorme cantidad de españoles que arriesgando sus vidas y haciendas, se aventuraron a la conquista y en mayor número a la colonización, los cuales tenían intereses creados sobre los dominios conseguidos y veían a la corona lo suficientemente lejos y ajena a

los miedos y penurias que en un principio tuvieron que pasar. Así sucedió que los peninsulares radicados en Nueva España se protegían unos a otros y dejaban sin vigor las leyes expedidas desde su tierra de origen. Especialmente abundantes resultan las reales cédulas que en el siglo XVII se dieron para proteger a los indígenas, sin embargo, para efecto de centrarnos en la legislación manejada por don Vasco, no será necesario ahondar en ella sino más bien en la legislación proteccionista que cubría la actividad del indio en el primer siglo de la colonia, el XVI.

Todo esto no pasó inadvertido a los reyes, quienes por la preocupación que tenían por sus vasallos, crean la figura del protector; cargo que permaneció -aunque no sin serias dificultades y con interrupciones- hasta el siglo XVIII.

En una real cédula fechada el 15 de febrero de 1528 en la ciudad de Burgos, aparece la causa por la cual se creaba tal cargo: "Los indios no son tratados por los cristianos como vasallos nuestros y personas libres; antes reciben muchos agravios. Por esto decidía el rey: proveer de una persona celosa del servicio de Nuestro Señor y nuestro, para que sea defensor y protector de los indios, y mire por el buen tratamiento y conservación, y conversión de ellos a nuestra santa fe católica". (3)

Se revela la preocupación de la corona por sus súbditos; la imposición de un cargo como el de protector, sin duda alguna

(3) Ibid., p. 276 y 277.

habría de haber disgustado a más de algún peninsular, sin embargo volvieron a fallar los hombres y por tanto tal institución quedó sin eficacia. A tanto llegaría esto, que Felipe II firmó una real cédula en Lisboa el 27 de mayo de 1582 dirigida a los virreyes y audiencias en México y Perú, mandándoles que se quitaran los protectores que existieran y asumieran tal cargo como una función específica, las audiencias.

Pero no terminó todo con aquella indicación de 1582, años más tarde, en 1589 y vista la experiencia habiendo quitado a dichos protectores, se proveyó de nuevo el cargo. Pasarían muchos años con la función de tal cargo, hasta que en 1783 se suprimieron en forma definitiva, uniendo la función de protector al cargo de fiscal.

También se creó la figura del corregidor, quien manejaba las cajas de la comunidad de los pobres. Funcionaba como institución tutelar. Esta tampoco logró su cometido, sin embargo denota una vez más la preocupación de los reyes por sus vasallos.

De todo lo anterior no podemos concluir que las leyes fueron nulas, o que realmente hubiera sido lo mismo una legislación proteccionista a una opresora, sino más bien que existieron muchas fallas en su cumplimiento, pero también es necesario hacer notar que gracias a esa legislación se evitaron desastres mayores y se consiguieron mejoras en el ámbito incluso de los hechos, no sólo en las legislaciones.

Antes de la Información en derecho de don Vasco existieron en Nueva España dos juntas eclesiásticas en las cuales se analiza al indígena como miembro que es de la Iglesia.

En 1524, apenas tres años después de la conquista de la capital del Imperio Azteca, tiene lugar la primera junta de eclesiásticos y religiosos; es importante por tratarse del primer ensayo de organización de la naciente obra misional. Sus fines son desarraigar la idolatría y evangelizar a los naturales. Sobre todo se preocupan de la administración de los sacramentos y así por ejemplo, al tratar del sacramento del Bautismo, no se plantea el problema de si los indios tienen o no racionalidad para recibirlo, sino mas bien se plantean determinaciones de orden práctico, pues como al principio no contaban con óleo en Nueva España, se les bautisaba sin él para posteriormente volver a llamarlos (según se determina en esta junta) y así suplir esta falla. Por falta de Crisma, no se administró la Extremaunción a los indígenas. Por no haber obispos, tampoco se confería el sacramento de la Confirmación.

Tampoco se niega la recepción de la Eucaristía, sólo que toman las medidas necesarias para que se reciba con las debidas disposiciones. Otro punto no menos importante que se aborda es la validez del matrimonio.

Por último se contempla lo relativo a la enseñanza de la doctrina cristiana.

En definitiva podríamos catalogar a esta junta con fines eminentemente prácticos.

Posteriormente, el primero de mayo de 1532, se realiza la segunda junta eclesiástica; esta revela un especial interés debido a la participación activa de los miembros de la segunda Audiencia de Nueva España, destacando la presencia del oidor Vasco de Quiroga.

En la primera había asistido don Hernán Cortés y también algunos laicos, además de los religiosos; en la segunda, convocada por don Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la segunda Audiencia, se declara y ratifica la capacidad de los indios, que ya desde la primera junta se había dado por supuesta desde el momento de acercarlos a los sacramentos. Esta junta es muy importante debido a que se tiene la experiencia de once años trabajando y conociendo a los naturales.

Se dijo también que para la población y conservación de la tierra, "conviene que su Magestad no haga merced de vasallos ni tierras ni oficios sino a los conquistadores pobladores y a los que han de venir y poblar esta tierra "... y el que se ausentare sin licencia de su Magestad, que pierda las tales mercedes".
(4)

(4) Llaguno, José, La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial, Mexicano (1585), México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1963, p. 153.

Las primeras dos juntas servirán de introducción válida de la que será la tercera de estas juntas, realizada el 15 de abril de 1965 veinte años después de la muerte de don Vasco y casi cincuenta de haber escrito su Información en Derecho, fechada el día 24 de julio de 1535.

En este tercer concilio Provincial, ante la pregunta de si el indio es o no miserable, la respuesta resulta afirmativa.

Básicamente se concluye que lo son por tres razones:

- a) Por su humilde, servil, y rendida condición.
- b) Por ser recién convertidos a la fe.
- c) Por requerir que alguien vele por ellos y por sus cosas.

Los indios por ser miserables, tiene privilegios:

- a) Se les asignó un abogado que defendieran sus causas.
- b) Los delitos contra los indígenas serían castigados con mayor rigor que si fueran contra los españoles.
- c) Si en el fuero civil no encontraban la justicia que buscaban, podían acudir al fuero de la Iglesia.
- d) No se presupone en ellos ni dolo, ni engaño.

Un siglo más tarde aumentarían los privilegios establecidos para los indios, que considerados miserables, eran protegidos magnánimamente por la Recopilación de 1680.

B. Doctrinas sobre la esclavitud

Para entender mejor las doctrinas y legislación vigentes en el año de 1535, esto es, cuando don Vasco elabora su Información en Derecho, parece conveniente remontarnos brevemente a algunos antecedentes que parecen decisivos en tales ideologías y leyes.

También parece prudente señalar las autoridades superiores que habfa, para apreciar con perspectiva las razones y los fundamentos esgrimidos por el oidor Quiroga.

Igualmente cabe hacer mención a la doctrina que sobre la esclavitud invocaba santo Tomás de Aquino, frecuentemente citado en la Información en Derecho. Resulta importante esta reseña de la opinión del Aquinate puesto que la influencia de su doctrina refiere en gran medida el parecer de la Iglesia Católica, ya que esta marchó paralelamente a lo establecido por el derecho real, sobre todo en materia doctrinal.

En cuanto a la parte propiamente histórica del derecho español en la Nueva España interesa iniciar la profundización partiendo de finales del siglo XV, esto es, la baja Edad Media. (5)

-
- (5) Para mayor información sobre este tema, se pueden consultar las siguientes obras que, por su orden sistemático, resultan ser especialmente interesantes:
 González, María del Refugio, Historia del Derecho Mexicano, en el T. I de Introducción al Derecho Mexicano, UNAM, México 1981.
 Ots, José María, Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano, Madrid, 1966.

1. Breve resumen de antecedentes

Es en 1479, año en que Isabel de Castilla quedó al frente de varios reinos y señorfos tales como Asturias, Galicia, León, Extremadura, Murcia y Andalucfa (posteriormente también serfa Granada) y por supuesto Castilla; año también en que su esposo Fernando de Aragón quedó al frente de Cataluña, Aragón, Valencia, Córcega, Sicilia y Cerdeña, cuando se consigue una situación de estabilidad y prometedora unidad en la península Ibérica.

Por su ubicación geográfica, Castilla (esto es, junto con el resto de señorfos y reinos dependientes de Isabel) buscaba su extensión territorial y marftima por el Océano Atlántico; en cambio Aragón, por similar razón lo buscaba por el mar Mediterraneo.

Desde 1348, bajo el reinado de Alfonso XI se intenta constituir un sólo ordenamiento que rigiera en Castilla, en ese año se promulga el Ordenamiento de Alcalá, en donde se establece que el orden de prelación será:

1. Leyes emitidas por los reyes, el derecho real.
2. En defecto de aquel, se aplicarán los fueros municipales, si no contradecía al primero.
3. Las Partidas, perdiendo con esto su carácter doctrinal y pasando a ser derecho positivo.

Lo anterior reviste una importancia capital dado que será

el derecho castellano el que se imponga en las tierras conquistadas y no el de Aragón, dado que este reino era realmente una confederación de reinos que mantenían su independencia y personalidad en todos los órdenes, incluyendo el jurídico. Castilla llevaba tres siglos (del XII al XV) tratando de imponer unidad en el orden jurídico.

En cuanto a la búsqueda de extensión de dominios, los reyes católicos (Fernando e Isabel) habían recibido la donación papal sobre las islas y tierra firme del océano Atlántico, con el objeto de hacer fieles de la Iglesia Católica. Dichas bulas fueron solicitadas al papa Alejandro VI por los monarcas españoles cuando fue descubierta por Cristóbal Colón la isla de Guanani. Estas bulas que fueron expedidas los días 3 y 4 de mayo de 1493, contenían básicamente la donación de que habíamos antes, siempre y cuando no estuvieran en poder de otro príncipe cristiano. Algo semejante se había hecho en Portugal en su expansión por el continente Africano. Dicha donación se realizaba con el fin de catequizar a los naturales encontrados en aquellas tierras, además de gobernar las tierras descubiertas.

Para los españoles significaba una gran empresa iniciar la conquista y colonización de Nueva España; sin embargo hay que recordar que en la Península no existía unidad de legislación, ni de gobierno, eran dos reyes en matrimonio que juntamente gobernaban sus territorios, pero bajo distintos preceptos, pues así como Castilla era una unidad de reinos y señorios, Aragón era más parecido a una confederación, lo cual parece ser, decidió a Fernando

que toda la conquista se realizara bajo la influencia jurídica y militar Castellana, consiguiendo de esta manera una mayor unidad en las tierras conquistadas y no nacieran con el defecto de origen que le podrían transmitir las divisiones existentes en Aragón.

Las bulas, aunque claras para los castellanos, eran ininteligibles para los naturales.

La concesión pontificia otorgaba a los reyes católicos la posesión, dominio y jurisdicción de las tierras descubiertas. Estos tenían la obligación de inducir a los pueblos que viven en tales islas y tierras a que reciban la religión cristiana, sin embargo esta razón no les parecía suficiente para someterse a los españoles. (6)

Para lograr una mayor comprensión por parte de los naturales en cuanto a la legitimidad de las bulas, así como de la esencia misma de estas: conquista y colonización cristianas, se hace una junta de teólogos y juristas en Burgos en el año de 1512. De aquí surge el llamado Requerimiento de Palacios Rubios, en donde se explica la autoridad del Papa y la naturaleza de la donación hecha por él a los reyes católicos, así como de los privilegios de que gozarían si convirtiéndose recibían la fe católica, y en caso de rechazarla o de rebelarse después de aceptada, se consideraría lícito "justa" la guerra contra ellos y por ende quedarían

(6) González, María del Refugio, Historia del Derecho Mexicano, tomo I del libro Introducción al Derecho Mexicano, UNAM, México, 1981, p. 28

sometidos a esclavitud.

Este escrito de Juan López de Palacios Rubios casi a la mitad del texto señala: ...vos ruego y requiero que entendáis bien esto que os he dicho, y toméis para entenderlos y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo...; y ya casi al final del requerimiento añade: si no lo hiciéreis, o en ello dilación maliciosamente pusiéredes...y vos haré la guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere. Los naturales ni entendían el idioma, ni su contenido, y continuaban sin entender incluso el contenido de tal escrito.

Este requerimiento fue suprimido a mediados del siglo XVI, por llegar a considerarse a los indios como señores de sus pueblos y no resultaba lícito hacerles la guerra a causa de la lectura del requerimiento.

El problema planteado por las bulas, así como todas las consecuencias seguidas por estas: legitimidad de la posesión y dominio, fueron tema de debate en España, Silvio Zavala comentando este problema nos aclara lo siguiente:

Desde el principio, hubo a favor del dominio de los reyes, el título representado por las bulas de Alejandro VI. Sin embargo, los críticos que todavía conceden a la donación papal una eficacia absoluta dentro del Derecho de aquella época, no reparan en que los grandes debates doctrinales sobre la soberanía de España en las Indias no anteceden sino que suceden a la expedición de los

documentos vaticanos. Que las naciones extranjeras disputaron a España el valor del encargo papal es cosa muy explicable. Pero que los teólogos y letrados españoles criticaran su alcance y formularan variadas interpretaciones parece mostrar, a las claras, que no existía la unanimidad de juicio ni la fuerza intocable que los autores del siglo XIX atribuyeron a las bulas de Alejandro.

"Si deseamos orientarnos ante la significación verdadera del problema de los títulos españoles a las Indias, no podemos prescindir de las teorías emitidas entonces por quienes examinaron la cuestión. Juan López de Palacios Rubios, consejero de los Reyes Católicos, es uno de los primeros en afrontarla íntegramente. Reconocía a las naciones indias su derecho natural a la libertad, bienes, jerarquías y potestades; pero teniendo en cuenta su carácter de pueblos infieles, recordaba que, según la doctrina suscrita por el Hostiense, canonista del siglo XIII, al advenimiento de Cristo habían sido revocadas las jurisdicciones de los infieles y pasaron a pertenecer a la Curia Romana, la cual, en un momento dado, podía reclamar el ejercicio de la soberanía. España había sido encargada por Alejandro VI de esta misión y si los indios la resistían, daban motivo a una gran guerra justa por parte de los españoles, y, en consecuencia, los vencidos podrían ser reducidos a esclavitud. En cambio, si oían la predicación de la fe y obedecían las intimaciones de los capitanes españoles, conservarían su libertad y propiedades y seguirían siendo nobles o caciques los que gozaran de tal rango con anterioridad a la su-

cción a España." (7)

"La primera crítica importante a esta tesis, que predominó en los consejos reales de España durante la etapa inicial de la conquista se debió al Cardenal Cayetano, quien supo distinguir entre los infieles agresores y enemigos de la Cristiandad y los que vivían apartados de los pueblos de Europa sin agredirlos, cuya infidelidad era, según la terminología de la época, de pura negación. En consecuencia, los sarracenos podían ser objeto de guerra justa; pero los indios descubiertos en el Nuevo Mundo habían de ser tratados de distinta manera".

"Esa fue una de las bases teóricas que aprovechó Las Casas para fundamentar su gran campaña en contra de las guerras que hacían los españoles a los indios. Rechazó la doctrina del Hostiense, seguida por Palacios Rubios, y afirmó que el encargo papal sólo autorizaba a los reyes de España a evangelizar, más no a exigir forzosamente la obediencia política de los naturales. Es decir, la guerra era injusta y sólo cabía el apostolado pacífico."

"Entre tanto, otros pensadores como Maior y Vitoria, habían analizado hondamente las bases de la soberanía imperial y papal, y sus conclusiones, limitadoras de esas potestades, reforzaban la teoría que afirmaba el respeto debido a la libertad, bienes,

(7) Zavala, Silvio, Recuerdo de Vasco de Quiroga, Editorial Porrúa, S.A., México, 1965, p. 48.

jerarquías y potestades de los indios de América, y, por lo tanto la elección de la vía pacífica para que ingresaran en la Iglesia y en el vasallaje de la Monarquía Hispánica". (8)

El derecho castellano era el aplicado en las tierras conquistadas, y con él, sus instituciones con un origen medieval inmediato, tal es el caso de la encomienda y además todo lo relativo al derecho de poseer esclavos.

Es sabido que el descubrimiento, conquista y colonización de las Indias Occidentales no fue una obra de carácter típicamente estatal que se realizase con un ejército regular y con recursos económicos del tesoro Público.

Tampoco fue una obra de carácter exclusivamente privado.

"Fue más bien una empresa de carácter mixto, en la cual si el Estado nunca estuvo ausente del todo, predominaron los esfuerzos personales y patrimoniales de los particulares, singularmente de los hidalgos segundones -desposeídos de bienes en virtud de la institución de los mayorazgos-, de algunos comerciantes y armadores de buques enriquecidos y, sobre todo, de las clases populares, ya que la nobleza de la época miró con escepticismo explicable los proyectos, en buena parte quiméricos y en todo caso muy aventurados, de Colón y sus continuadores".

(8) Ibid., pp. 48 y 49

"Por eso la primera fuente del Derecho indiano en los territorios de nuevo descubrimiento y población la constituyen las capitulaciones, o contratos que se otorgaban entre un particular -que podía ser al mismo tiempo jefe militar de la expedición descubridora o simplemente empresario- y la Corona o las altas autoridades facultadas al efecto".

"Y junto a las capitulaciones, pero con importancia jurídica mucho menor, las instrucciones que de ordinario se dieron a los caudillos de la expedición". (9)

"Otra nota a destacar en este Derecho que así nace de las capitulaciones es que se advierten en él resabios señoriales de carácter medieval, ya que la Corona tuvo que recompensar con largueza, muchas veces excesiva, los esfuerzos de los particulares a los que tanto debía". (10)

En las capitulaciones otorgadas en Santa Fe el 17 de abril de 1492 entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón se conceden a éste los títulos de virrey, almirante y gobernador de los territorios que por él fueren descubiertos, con facultad para nombrar libremente los alcaldes ordinarios y alguaciles de los consejos de las villas y ciudades que se fundasen y con atribución, además, para proponer en terna a la Corona los nombres de las personas que

(9) Ots, José María, Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano, Madrid, 1966, p. 83.

(10) Ibidem.

hubieran de desempeñar los oficios superiores de gobierno.

En el orden jurisdiccional, correspondía a Colón resolver en segunda instancia en las apelaciones que se interpusieran contra las sentencias dictadas por los otros funcionarios, todos ellos subordinados suyos.

Colón era, por tanto, más que un funcionario representante del Estado español, un señor que disfrutaría de las más amplias potestades sobre los territorios que se descubriesen por virtud de un título de carácter preponderantemente patrimonial. El interés de la Corona en la empresa es, en estos primeros momentos, un interés de tipo económico y, en cierto modo, privado, que se hace presente con el nombramiento de Gómez Tello como receptor de los derechos reservados en las capitulaciones de Santa Fe para la reina, cuando Colón emprende su segundo viaje.

En la real cédula del 20 de junio de 1500, son condenadas las actividades esclavistas realizadas por Colón en las islas descubiertas, y se declaró que los naturales debían ser considerados jurídicamente como vasallos libres de la corona (castellana).

Sin embargo lo anterior, se admitió que pudieran ser obtenidos como esclavos, aquellos indios cautivos en guerra justa (la cual se entendía según el requerimiento redactado por Juan López de Palacios Rubios, antes mencionado). Pero, abierto una vez el camino, por estrecho que fuera, los conquistadores cometieron

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tales abusos, que el 2 de agosto de 1530, hubo de decretarse que ni aún en los casos de guerra "justa" pudieran ser hechos esclavos los naturales que se consiguieran.

No había pasado mucho tiempo, escasos tres años, cuando el 20 de febrero de 1534 se restableció el principio anterior, permitiendo de nuevo el cautiverio por guerra justa. Posteriormente, permaneció como doctrina definitiva, la sancionada por las Leyes nuevas de 1542, así como en la Recopilación de 1680, estableciendo que sólo pudieran ser sometidos a esclavitud los indios caribes, los araucanos, y los mindanaos, que siempre fueron revel-des a la dominación española.

2. Autoridades y Legislación para la Nueva España.

Las autoridades que tenían jurisdicción sobre la Nueva España eran encabezadas por el Rey de España, quien en definitiva marcaba los lineamientos jurídicos a seguir; junto a él, y para todo lo relativo a las tierras conquistadas, se encontraba el Consejo Real y Supremo de las Indias, integrado por funcionarios de la confianza del rey y nombrados por él; prácticamente asumían todas las funciones este consejo de Indias. Además estaba la Casa de Contratación de Sevilla, cuya función consistía en el control del comercio de España con sus colonias.

En la Nueva España se encontraba el Virrey como representante del rey, quien hacía cabeza en el gobierno local; el primer

virrey en Nueva España llegó en 1535.

Las Audiencias tenían varias funciones. La primera audiencia de Nueva España corresponde a 1528, la segunda llegó en 1530, teniendo a don Vasco como a uno de sus oidores.

Algunas Audiencias tenían el título de Reales Audiencias y Cancillería, estas eran depositarias del sello real, debido a lo cual sus presidentes podían otorgar Reales Provisiones como si emanaran del propio rey.

La función propiamente original de las Audiencias era judicial, tanto en lo civil como en lo criminal, pero posteriormente tomaron de hecho también funciones administrativas, reemplazando al virrey en casos de ausencia, así como revisando sus funciones; revisó los atropellos cometidos con los naturales e informaba acerca de ello. También fueron tribunales ordinarios de apelación.

Existían distintas jurisdicciones: alcaldes ordinarios, corregidores o alcaldes mayores, gobernadores, y Audiencias.

En materia de gobierno, velaban por el mantenimiento del orden y buena gobernación. Los presidentes de las Audiencias nombraban a los que debían ser jueces de las causas que en estas se trataran; también informaban al rey acerca del funcionamiento de la Audiencia; estaban autorizados para nombrar funcionarios en las ciudades sometidas a su jurisdicción en el interin, igualmente

nombraban a los gobernadores.

En cuanto a las funciones de gobierno de las Audiencias ejercidas corporativamente, las ejercían por medio de los autos acordados.

En cuanto al virrey, era representante del rey en las colonias, sin embargo en la Nueva España primero fueron las Audiencias y posteriormente llegó el virrey.

El poder más importante del virrey consistió en decidir qué negocios tenían carácter judicial y cuáles eran estrictamente administrativos, así como resolver sobre la competencia de cada Audiencia por razón de territorio. También correspondía a esta poner en vigor toda clase de leyes y fallos de las Audiencias.

Se conseguía un equilibrio de poderes, por una parte el virrey constituía un freno para los oidores de las Audiencias de quienes podía informar directamente al Rey del desempeño de sus funciones, e igualmente la Audiencia, constituida como Real acuerdo, ejercía una estrecha vigilancia sobre el virrey.

En algunas ocasiones el virrey fungía como presidente de la Audiencia, pero como hemos dicho, en el caso de Nueva España esto no sucedió.

El gobierno provincial de la Nueva España estuvo a cargo

de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores. Las provincias mayores debían tener al frente a un capitán general, o Audiencia, y las menores, a un gobernador, corregidor o un alcalde mayor. La realidad novohispana fue otra, ya que hubo gobernadores en regiones que eran consideradas como provincias menores.

Los cargos de corregidores y alcaldes mayores fueron los que más se apartaron de la legislación de Indias. Ambos ejercieron funciones de gobierno y judiciales en sus distintas provincias. Las primeras eran revisadas por el virrey, y las segundas por la Audiencia. También ejercieron funciones fiscales, administrativas, de control, por encargo del virrey o de la Audiencia. Gobernadores, alcaldes y corregidores podían poner en su distrito tenientes de corregidores o de alcaldes mayores, con licencia del virrey. El gobierno local era ejercido por los cabildos españoles e indígenas. Los primeros en ciudades, villas y lugares, y los segundos en los pueblos de indios. A diferencia de los peninsulares, los cabildos novohispanos tuvieron poca autonomía. Por otra parte, siguieron sus propias reglas de elección, y se constituyeron en el número que pareció adecuado a las autoridades locales, en virtud de las necesidades prácticas. (11)

No quedaría completo este esquema del gobierno temporal sin una mención por breve que sea, al Juzgado General de Indios,

(11) González, Marfa del Refugio, Historia del Derecho Mexicano, en el Tomo I de Introducción al Derecho Mexicano, UNAM, México, 1981, pp. 37 y 38.

creado en 1574 bajo la jurisdicción del virrey y abarcando todo el territorio de la Nueva España. (12)

El Orden Jurídico establecido para Nueva España estaba conformada primeramente por el derecho Castellano compuesto por el Ordenamiento de Alcalá con el orden de prelación ahí dispuesto:

- 1° Ordenamiento de Alcalá y leyes del Rey.
- 2° Fueros municipales, si no se oponían al anterior.
- 3° Las partidas.

Posteriormente vienen las disposiciones de las Autoridades señaladas para Nueva España, tales como el Consejo Real y Supremo de las Indias, el virrey, la Audiencia; además estaban las leyes y costumbres de los indígenas para los naturales. A la par de los códigos españoles, las reales cédulas, las ordenanzas, etc., se encontraban las disposiciones que para sus fieles emitía el Papa, que para poder ser obedecidas en la Nueva España, requería del visto bueno del Rey de España.

Se tiene noticia que de hecho Cristóbal Colón y posteriormente Hernán Cortés hicieron esclavos a los naturales; esto se debe en primer lugar a la necesidad que tenían de gente que los sirviera y en segundo término porque de manera genérica era permitido la esclavitud por causa de guerra justa. Los conquistadores

(12) Ibid., p. 38.

informaban de esto, y la corona se encontraba enterada y de acuerdo con ellos. Todo esto sucedía sin la mayor inquietud por parte de los expedicionarios, porque era considerada como guerra justa y por consiguiente lícita la esclavitud.

Fue transcurriendo el tiempo, y con él hubo mayor inquietud y personas inmiscuidas en la empresa conquistadora y colonizadora; asimismo, la corona fue preocupándose cada vez de la situación de sus vasallos en América, especialmente en cuanto a la esclavitud, que fue objeto de grandes abusos por parte de los españoles.

El día dos de agosto de 1530, el Rey expidió una Real Cédula en la que prohíbe la esclavitud en base fundamentalmente a los abusos cometidos sobre los indios declarándoles la guerra bajo el título de "justa" y haciéndose de cautivos por este medio, además prohibía la esclavitud por rescate.

La Real Cédula del dos de agosto de 1530 provocó una gran reacción por parte de los españoles pues veían afectados sus intereses; así como hubo razonamientos antiesclavistas que impresionaron al rey para obtener la Real Cédula de 1530, igualmente los partidarios de mantener la esclavitud dieron por fruto que se expidiera otra Real Cédula que abrogaba la anterior, esta fue expedida en la ciudad de Toledo, el día 20 de febrero de 1534, y autorizaba el cautiverio por guerra justa y por rescate.

Entre las razones dadas para obtener la segunda Real Cé-

dula se pueden citar:

- que así las cosas no habría español alguno que deseara iniciar una aventura y embarcarse a la Nueva España para pelear contra los indios.
- no habría forma de recuperar los gastos efectuados en la guerra.
- que matarían a los indios en vez de conservarlos como prisioneros esclavos.

"Prohibase hacer esclavos a los indios, se dan por nulos los permisos antes concedidos y se previene que; en las dichas Indias, islas y tierra firme del mar Océano, ninguna persona sea osada de tomar en guerra ni fuera de ella, ningún indio por esclavo, ni tenerle por tal con título que le hubo en la guerra justa, ni por rescate, ni por compra ni trueque, ni por otro título ni causa alguna aunque sea de los indios que los mismos naturales de las dichas Indias, islas y tierra firme tenían o tienen entre sí por esclavos; se pena por primera vez de perdimiento de los bienes para el fisco y que a costa del culpado los indios sean vueltos a sus casas. En cuanto a los esclavos existentes dentro de los treinta días después de pregonada la cédula, los poseedores les presentarán delante de las autoridades de cada jurisdicción, para que en un libro firmado por escribano se haga una matrícula con el número y nombre de los esclavos para que conste los que verdaderamente lo son y quiénes los dueños, a fin de que de ahí en adelante no se puedan hacer más". (13)

(13) Orozco y Berra, Manuel, Historia de la Dominación Española en México, T. II, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938, p. 64.

"El contenido de la Real Cédula es la siguiente:

- 1.- Se establece el derecho de cautiverio, reteniendo como esclavos a los indios conseguidos por guerra justa.
- 2.- Exime de cautiverio a las mujeres y a los niños.
- 3.- Encarga al Consejo de Indias y a las Audiencias Indianas la tarea de dictaminar acerca de la justicia y no de una guerra con el objeto de que exista un mayor control e imparcialidad en estos asuntos.
- 4.- Sobre los naturales obtenidos por rescate, se manda revisar la matrícula de esclavos y sólo se herrarían los que realmente fueran esclavos según la ley. Los indios cautivos no podrían ser trasladados de sus provincias salvo casos especiales". (14)

"La segunda Audiencia de México había actuado a favor de la prohibición de la esclavitud. Al llegar la orden de 1534, vió desautorizada por completo su política y los oidores se apresuraron a representar a España el daño que resultaría de la nueva concesión del cautiverio y el rescate de los indios".

"Entre las plumas que se agitaron en esta ocasión, figura de manera prominente la de don Vasco de Quiroga, quien escribió una larga e interesante información en Derecho, el 24 de julio de 1535, en la que abogaba porque se restableciera la prohibición del

(14) Zavala, Silvio, Op. cit., p. 47

año de 30. Este documento es la fuente más valiosa de cuantas conocemos para estudiar el idiario de Quiroga ante los delicados problemas que planteó la conquista y colonización de España en las Indias". (15)

No sólo don Vasco criticó severamente el contenido de la Real Cédula de 1534, fueron muchos los que hicieron sentir su inconformidad, entre otros se encuentran:

- a) Fray Juan de Zumárraga, que menciona la codicia de quienes hacen la guerra.
- b) Bernal Díaz del Castillo, a quien le molestan los abusos, la codicia por riquezas y esclavos, y las maneras en que los españoles herraban a los indios.
- c) Los Franciscanos hacen una carta al rey condenando el uso del hierro para con los naturales, así como la codicia de los españoles por conseguir esclavos y tributos de los indios, originando que los caciques den siervos suyos como si fueran esclavos, y los admitan los conquistadores. (16)

3. Opinión de Tomás de Aquino

Don Vasco vivió en una época en la cual la doc-

(15) Zavala, Silvio, Op. cit., p. 47

(16) Castañeda Delgado, Paulino, Op. cit., pp. 65 a 68.

trina expresada por la Iglesia Católica tenía un gran peso en las leyes; para ilustrar aunque sea brevemente la corriente ideológica vigente en el siglo XVI, a continuación queda expresada el pensamiento de Santo Tomás de Aquino.

En primer lugar es necesario distinguir entre el dominio por servidumbre de cualquier otro tipo de dominio como es el de dirección de las personas o la dirección de un gobierno. El libre es dueño de sí, mientras que el siervo se ordena a otros. Hay por tanto servidumbre cuando se retiene a una persona para utilidad propia.

Percibe la existencia de individuos que por ser inferiores, no en cuanto a carecer de razón sino más bien a su cultura y forma de vida, a quienes es necesario imponer disciplina, sobre todo a aquellos que no se conmueven fácilmente por medio de las palabras, a estos es necesario encausarlos al resto de personas y finalmente realizarán voluntariamente lo adecuado por propio convencimiento y a falta de esto, mediante la disciplina que imponen las leyes.

Entre los hombres existe un ordenamiento para conseguir una sociedad armoniosa, con equilibrio; de entre estos unos son los que destacan por su inteligencia y en cambio otros parecen destinados a seguir dicho orden. Esta organización se puede conseguir también mediante la fuerza, sin embargo en sí misma considerada, la fuerza no ofrece más que un orden artificial, a menos que

tenga su origen de la necesidad, de ser el camino para conseguir posteriormente dicho orden.

La razón por la cual un hombre considerado en absoluto sea siervo de otro, no se funda en la razón natural, sino solamente en alguna utilidad consiguiente, en cuando es útil, a un individuo ser dirigido por otro más sabio y a éste ser ayudado por aquél.

De modo que se justificaba la existencia de la servidumbre por ser este un medio en el que eran beneficiadas ambas partes. Esta servidumbre se podría considerar como el vasallaje; pero, no así la esclavitud a menos que se estableciera por alguna de las siguientes formas:

- | | |
|----------------------|-------------------|
| a) guerra justa | c) compraventa |
| b) justa condenación | d) por nacimiento |

La guerra: Se practicaba esta forma de conseguir esclavos desde muy antiguo, los aztecas también la consideraban como un medio para adquirir esclavos y sacrificarlos, aunque no eran propiamente esclavos si los mataban ofreciéndolo a los dioses. Era doctrina común entre los escolásticos el poder hacer uso de esclavos de guerra, lo cual sin duda significaba un avance para la época, pues anteriormente mataban a los cautivos de guerra.

La justa condenación: Establecida en el derecho canónico

para condenar a los cristianos que suministraran armas a los sarracenos, quedando como esclavos y podfan ser vendidos como tales. También se aplicaba la misma pena al raptor.

La compraventa. Para que fuera reputada como justa, debfa reunir varios requisitos:

- a) Mayoría de edad del vendido.
- b) Beneficio real para el vendido.
- c) Conocimiento preciso de su estado por parte del comprador.

Por nacimiento: Según el principio latino de Partus sequitur ventrem.

C. Opinión y justificación del oidor Vasco de Quiroga.

De acuerdo con Tomás de Aquino, el oidor comprende que las leyes realizan una función de dirección de la sociedad y ayudan -por medio de las sanciones- a encausar a quienes requieren de disciplina, porque no es posible conducirlos sólo en base a las palabras. Sin embargo advierte en los naturales unas disposiciones formidables para que, en base a un buen ejemplo y trato, llegar a conseguir de ellos tanto su rectificación como su mejoramiento de vida y costumbres, desprendiéndose de su situación anterior que resultaba bárbara. Textualmente tomado del libro de Paulino Castañeda titulado Don Vasco de Quiroga y su Información

en Derecho nos comenta en su Información en Derecho:

"...y como tengo dicho, yendo a ellos como vino Cristo a nosotros, haciéndoles bienes y no males, piedades y no crueldades, predicándoles, sanándoles y curando los enfermos, y, en fin, las otras obras de misericordia y de la bondad y piedad cristiana, de manera que ellos en nosotros las viesan, consolando al triste, socorriendo al pobre, curando al enfermo y enseñando al que no sabe, y animando al que teme y se escandaliza, y de miedo huye, y le levantan que resiste y que rabia, y quitando las causas y ocasiones del temor y escándalo que resciben, porque assi escandalizados no huyan a los montes, y defiéndense, en hecho de verdad, naturalmente de defensa natural, huyendo los agravios y males que se les van haciendo, no les levanten que resisten offendiendo, porque de ver esta bondad se admirasen, y admirándose creyesen, y creyendo se convirtiessen y se edificasen, et glorificent patrem nostum qui in celis est... y no pensasen, viendo las obras de guerra, tan contrarias a las palabras de la predicación de la paz cristiana que se les dice y predica, que se les tractaba engaño; antes conociesen y viesan claro que se les traya verdad, salud y salvación, y provecho para los cuerpos y para las ánimas; porque, si assi se pacificasen y persuadiesen, y requiriesen antes de hacerles guerra, no digo yo el infiel gentil, tan dócil y hecho de cera para todo bien como estos naturales son, pero las piedras duras, con sólo ésto se convertirían sin menester otro golpe de lanza ni espada, ni otro desasosiego ni espanto de guerra alguno, ni captividad de gente libre y tan mansa y doméstica como aquesta,

y tan poco infesta, ni molesta, ni dañosa, antes toda procechosa como enxambre de abejas para nosotros como en la verdad lo son en tantas maneras, que no se podría decir ni creer si, como conviene, los supiésemos conservar, atraer y convertir". (17)

Continuando con el pensamiento tomista, piensa que corresponde a los españoles proporcionar leyes justas y adecuadas a los indígenas. Incluso llega a justificar el uso de las armas para pacificarlos e instruirlos, sin embargo ésto sólo lo considera lícito en cuanto sirva para humillarlos en su poderío, no para destruirlos:

"...por la sujeción y pacificación y sosiego de aquestos bárbaros tales, debaxo de poder de principes cathólicos cristianos para instrirlos, ruega la iglesia, pero no para destruirlos, sino para humillarlos de su fuerza y bestialidad, y humillados, convertirlos y traerlos al gremio y misterio della y al verdadero conocimiento de su Criador y de las cosas criadas. Contra estos tales, y para este fin y efecto, cuando fuerzas oviesc, por justa, lícita y santa servatis servandi, tenfa yo la guerra, o por lo mejor decir la pacificación o compulsión de aquestos, non in destructionem sed in edificationem". (18)

Añade que no existen causas para justificar la esclavi-

(17) Castañeda, Paulino, Don Vasco de Quiroga y su Información en Derecho, ediciones José Porrúa, Madrid, 1974, pp. 138 y 139.

(18) *Ibid*, p. 148

tud de los naturales, puesto que no dan origen a guerra, ni a rebelión; por otra parte reconoce que entre ellos no existe un buen gobierno, sino más bien se da la tiranía y la barbarie:

"Estas maneras todas de policías buenas y malas que pone Aristóteles, e refiere en el lugar dicho Gerson, yo las tengo cotejadas con las que he visto entre estos naturales, e las primeras tres libres y buenas, a mi ver no las ay entre ellos, y las otras postreras tres, serviles y malas, todas las tienen que ninguna les falta, si no me engaño; y entre algunos, ni buenas ni malas, sino questán como bestias por los campos, siendo en la verdad naturalmente tan capaces los unos como los otros. Porque yo veo que Moctezuma, que fue el que presidía entre ellos quando esta tierra se ganó, a quien acatavan y tenfan como a Dios, tenfa las condiciones del uno malo, y no del uno bueno que Gerson dice, porque assí acontecía que él hera adorado e tenido y reverenciado, no como hombre humano, de gente libre, sino casi como Dios de gente captiva, opressa y servil, que son las condiciones del uno malo y tirano: e querfa e trabajava que sus súbditos ni pudiesen, ni supiesen, ni entendiesen, ni toviesen libertad de alzar los ojos a mirarle, ni traer buenas mantas ni calzado delante dél, ni aun oler, según todos afirman, ciertas rosas, porque heran buenas y olorosas, ni de comer gallinas y cosas buenas semejantes; y la pena de quien así no le acatava e obedescfa, dicen hera sacrificarle e matarle o cosa semejante, como agora también se manifiesta a quien vce la manera e subjeción de los que eran sus súbditos, y su opresión servil y tiránica que aún les queda..."(19)

(19) Ibid, p. 144.

Menciona como se ha cambiado de tirano, antes Moctezuma, ahora los españoles.

"De manera, que se puede decir con verdad, que aunque los libraron del tirano y bárbaro, pero no de la tiranía y barbarie en que estaban, pues parece que todo se les queda y se los dexa estar en casa; e ya pluguiese a Dios que no fuese doblado y más acrescentado; y ésto porque no tenemos intento a lo que manda Dios, ni el Rey, ni sus instrucciones; ni a la bulla de la concesión desta tierra, sino a sólo nuestro interese y cobdicia desenfrenada, que no me maravillo que haga herrar con ésto, pues también hace herrar en la fe, y que viniéndoles nosotros a quitar sus costumbres malas y ídolos, no nos hagamos a nosotros servidumbre dellos. Cierta grand ceguedad es la nuestra si ésto no bemos y si ésto no remediamos, abiendo manera tan fácil, tan útil y tan buena para cumplir con todo y gozar de todo y que gozasen todos; y todo con buena, sancta y cathólica conciencia; y no alarga los testigos quien a la obra se rremite, y tomaría a cuestras cualquier trabajo y experiencia que necesario para ello fuese, mandándose de allá, via regia y elevato velo, como hera menester y como en otras tengo dicho". (20)

"Y si así es, que lo que era proprio suyo destes naturales no se les puede quitar, puesto que sean infieles y se puedan y devan pacificar para bien los instruir y hordenar, y que de sólo lo que davan a Moctezuma, que es lo que su Magostad ha de aver

por subceder en su lugar, se puede disponer como sea que cada español de los que algo gastan, tengan tanto gasto casi como Moztetzuma, y aya menester casi todo lo que a él se deva; lo qual entonces estando en toda su prosperidad esta miserable gente aun apenas podfa cumplir por su poca arte y mucha nescessidad y defecto de policfa de vibir humano, aviendo como oy ay tantos Motezumas que mantener en esta tierra, yo no siento cómo se puede sufrir, mayormente acrescentándoseles éstos e no disminuyéndoseles los otros que solfan dar a sus principales..." (21)

Parece que del Aquinate toma la opinión sobre la necesidad de siervos, en cuanto que son necesarios para realizar y distribuir mejor las funciones, con lo cual considera preferible que sean los españoles quienes gobiernan y hagan el ordenamiento jurídico, y los naturales sean quienes sostengan a aquéllos.

Hablando de los indios dice:

"...buena policfa que no tienen, y por el derramamiento y soledad en que viven, porque todo se ordenarfa y rremediarfa y cesarfa hordenándose ésta, y todo bien y descanso vendrfa juntamente con ella a todos; porque tengo por muy cierto para mí, que sin este recogimiento de ciudades grandes que estén hordenadas y cumplidas de todo lo necesario, en buena y cathólica policfa y conforme a la manera de ésto, ninguna buena conversión general, ni aun casi particular, ni perpetuidad, ni conservación ni buen tratamiento, ni execución de las ordenanzas ni de justicia en esta

(21) Ibid, p. 150

tierra, ni entre estos naturales, se puede esperar ni aver, atenta la calidad dellos y della, ni con esta buena policia y estado de república dexarlo de aver todo muy cumplido y aventajado y abastado, como más largo está dicho en mi parecer a que me refiero, porque cada día le hallo más cierto y más posible, y más probable e más necesario por la experiencia; y es cosa de mucha lástima gente tan dócil y capaz y tan apta nata para todo ésto y para todo quanto se les mandare por su Magestad y por ese su real consejo de las Indias sin resistencia alguna y tan humilde y obediente, vivir tan salvajes, y derramada, y miserable y bestial, por falta desta buena policia y recogimiento de cibdades, y de juntarlos y recogerlos en ellas, pues es más que verisímil que, mientras de otra manera vibieron nunca lo dexaran de ser, ni de acabarse y consumirse de cada día, como se han acabado y consumido en las islas e Tierra Firme por lo mismo, porque esta sola causa e dolencia les basta para que todos en breve se consuman por estar assí solos e derramados..." (22)

Sugiere entonces darles un gobierno adecuado; dicho orden jurídico sería establecido por los españoles previo estudio de las costumbres buenas que los naturales conserven.

En cuanto a las formas bajo las cuales era posible caer en esclavitud, el oidor opina lo siguiente:

a) La guerra:

(22) Ibid., p. 152.

"Los indios no son hostes ni enemigos del nombre cristiano, sino solamente infieles, que nunca habfan tenido noticia de él, que no merecen sólo por ser infieles ser guereados por fuerza de armas". (23)

"No nos infestan, ni molestan, ni resisten a la predicación del Santo Evangelio, sino defienden contra las fuerzas e violencias e robos... y la defensa es de derecho natural... Que obras de la predicación del santo evangelio, estos no las ven, que a mí ver avfan de ser las catorce de misericordia que manda el evangelio...con que sin duda, muy mejor vendrfan al conocimiento de Dios y se hallanarfan y pacificarfan sin otro golpe de espada, ni lanza, ni saeta, ni otros aparatos de guerra..., porque a las obras de amor y paz, responderfan en paz y buena voluntad".

"En cuanto a los requerimientos que les hacen los españoles ellos no los entienden, o no se los saben, o no los quieren, o no se les pueden dar a entender como deben, assi por falta de lenguas como de voluntades de parte de los nuestros para ellos, porque no les falte el interés de esclavos para las minas". (24)

No desconoce que sólo la codicia es lo que mueve a muchos españoles (a otros no) y fingen levantamientos de los naturales para así justificar su cautiverio y poder utilizarlos para los tra-

(23) Ibid. pp. 139 y 140

(24) Ibid. pp. 130 y 131.

bajos en las minas. Incluso llegan a provocar los levantamientos, aunque los indios no quieran hacerlo, sintiendo éstos que el levantamiento es de los peninsulares contra ellos.

Entre ellos no existe la esclavitud sino un alquiler de obra perpetuo, puesto que no pierden su libertad, ni su familia, ni su casa, de modo que son especies de servicios, pero continuando con su libertad. No se encuentra entre ellos a esclavos de guerra, y los que antes hacían los sacrificaban; tampoco se puede pensar que los esclavos conseguidos sean obtenidos en guerra justa, por tratarse de gente bárbara:

"...que parece que por doquiera que van españoles los sigue y va con ellos tras estos naturales, no levantándose ni rebelándose, como nosotros impropriamente decimos que se alzan y rebelan, sino tomando el huir e alzarse a los montes por defensa natural, como en la verdad lo es en esta gente, que no tienen otra para tantos agravios, y fuerzas y daños como resciben de los españoles, sino las armas del conejo; que es huir a los montes y breñas, que va muy lejos de rebelión y levantamiento, que nosotros queremos imputar y levantar, haciendo la defensa natural rebelión, no como ella passa en la verdad, sino como a nosotros, ciegos de la cobdicia, nos parece, y mejor a nuestros propios y particulares intereses nos está, sin tener respeto al bien y pro común desta tierra y naturales della..." (25)

(25) Ibid, pp. 226 y 227.

b) Justa condenación:

No hay aplicación posible en la Nueva España para los naturales, dado que sólo se aplicaría a los indios conversos que lo fueran realmente de hecho además de derecho, pues entre otras razones no entendían el idioma ni las razones expuestas por los conquistadores. Aunque para estas fechas 1535 habían transcurrido casi tres lustros de la conquista del imperio azteca, es muy difícil precisar la justificación que en este presupuesto de justa condenación, cabría para imponer a los naturales; además, tomando en cuenta lo dicho antes respecto a la guerra justa y la provocación hecha por los españoles, no parece necesario ahondar en esto.

c) Compraventa:

Como él mismo defiende con brillantez, no se cumplen los requisitos necesarios para que sea considerada lícita -en su momento- la compraventa de esclavos. Y dice:

"...quando el padre, en caso de necesidad extrema, vende el hijo, que no se pierde por ello ingenuidad, pues parece que hay la misma razón y mayor, pues cada qual sería más obligado a remediar su propia necesidad que no la del padre, pues toda ordenada charidad comienza de si mesmo, y parece que ay tanto razón y mayor de no se perder por ello ingenuidad en tal caso, que en caso quando el hijo es vendido por el padre; y si se requirieron menos requisitos en la venta del hijo que en la del que consiente ser

vendido ad pretium participandum, es por lo que abaxo se dirá, y no por quitar la ingenuidad ni libertad más al uno que al otro, y si es porque parezca que en éste assi vendido ay consentimiento y voluntad libre, y en el hijo vendido por el padre no, digo que el padre de derecho, puede vender al hijo sobre quien tiene poder, y ninguno puede vender así mesmo sobre quien no tiene poder, ni el derecho le da voluntad ni albedrío para ello, antes se lo vieda y quita expresamente, pues que estatuye y tiene estatuido, que el hombre libre no es señor de sí, ni de su ingenuidad ni libertad para las enajenar, y que el hombre libre no puede ser vendido, ni cabe en nuestro comercio, ni rescibe estimación, ni es señor de sus miembros, puesto que la venta en sí de su natura valga porque no se obliga ad dandum, que es accipientis facere, sed ad tradendum, quod non est accipientis facere, quod consistit in facto, si partició del precio, y por tanto no puede proclamar en libertad ni ingenuidad hasta que pague al comprador el precio, y pagándole, queda libre e ingenuo, como en la verdad lo hera; y es porque, como dicho es, no tiene en sí poder, ni facultad, ni voluntad de derecho para se lo quitar assi mesmo ni perjudicarse en ello, como cosa prohibida por derecho, enagenarse por ningund pacto, ni consentimiento que sea, y también porque como el que venda de natura del contrato se obligue a entregar, que consiste en hecho, y no a dar ni a pasar señorfo de la cosa vendida, que consiste en derecho, en las obligaciones de hecho subcede la obligación solamente al interese, el qual pagado, de nescessidad ha de quedar libre el que es vendido, como lo es y era de antes, pues que de derecho, por paga de aquello que se deve, se quita toda obligación, y aunque sea muy

grand verdad, como lo es, que el hombre libre no puede ser vendido, ni resciba estimación, ni caya en comercio nuestro, ni sea señor de sí, ni sus miembros; pero si de su espontánea y agradable voluntad permitió ser vendido al comprador de buena fe que pensaba que comprava esclavo, y siendo el vendido mayor de veinte años, y rescibiendo el precio, y concurriendo los otros requisitos que se requieren de derecho, y pudiéndose entregar, aunque no dar, porque es hacerse del señorfo del comprador que ésto ni lo puede ni es obligado a lo hacer, porque él no es señor de sí ni puede pasar en otro el señorfo que él de sí mesmo no tiene, ni la natura del contrato le obliga a ello, hácese esclavo, pero revocabiliter, y assí se entiendan todos los derechos, auctoridades y glosas que dicen que este tal se hace siervo y no puede proclamar en libertad, pero porque él no es parte en la verdad para perjudicarse ni privarse a sí mismo de su libertad, porque es inajenable, y tal, que por pacto alguno nadie puede ser hecho esclavo irrevocablemente; y él y qualquiera de sus deudos lo pueden pedir y revocar y vindicar, y como cosa que no fue ni pudo ser enajenada, ha de ser restituido a ella, pagando primeramente el precio si lo rescibió y partió, o el interese y evicción a que se obliga de eviccione el que así le vendió". (26)

"Quanto más que aunque todo ésto cesase, que no cesa, y todos los requisitos que el derecho requiere concurriesen en el que consiste ser vendido ad pretium participandum, el mismo vendido o sus deudos podrfia pedir y vindicar la libertad, ofreciendo el pre-

cio al comprador de buena fe, segund Jason en las adiciones dichas ad Christoforum, insti, de. ju. perso. circa. finem y segund la glosa allí (y mejor a mi ver) proclamar en ingenuidad, porque como muchas veces está dicho, ninguno es señor de sí, y el hombre libre no cae en comercio nuestro ni puede ser vendido, ni recibe estimación, ni se puede enagenar con efecto irrevocablemente; como el lugar sagrado o público tampoco se puede enagenar, insti, de emp. ven. & fi. cum. sim.; y también lo podrán hacer sus deudos y parientes, y también el vendedor, porque en tal caso, por favor de la libertad, como está dicho, el que es obligado de evicción no le repele de tan favorable demanda la excepción, y también porque no es obligado a dar el señorfa de la cosa que no tiene para poderla así enajenar, sino a pagar al vendido el precio que recibió, y al vendedor el interese, como cosa enagenable que es la ingenuidad del hombre libre; ni tampoco le pudo passar más derecho del que él en sí tuvo, y el derecho le da, como está dicho. Y está dicho que ninguno es señor de sí mesmo, y que el hombre libre no cae en nuestro comercio. De manera que no solamente el vendido, pero aun también, en defecto suyo, sus padres y otros parientes, por razón de su injuria y de lo que les toca, aunque el vendido no lo quisiese, pueden revocarle y restituirle al estado primero, ofreciendo el precio al comprador de buena fe y proclamando en libertad o ingenuidad, como tiene Jason en el lugar dicho; quando el comprador fuere de mala fe, que serfa y es siempre,

Instit..., L. I. t. III, de iure personarum

instit..., L. III, t. 24, de emptione et venditione. 5.

quando sabe que compra hombre libre, y no lo puede ignorar, ni deja de saber cuándo el mesmo vendido es el que se vende a sí mesmo, pues no se podría vender sin consentimiento de su amo si no fuese libre, quidquid dicat ibi angelus y glosa, que dice que, después que este tal mudó su estado, no puede ser revocado, ni restituído a libertad; porque en la verdad, por la tal venta, nunca perdió la ingenuidad ni libertad, ni mudó estado, porque el hombre libre no puede ser vendido para que pierda libertad, ni ingenuidad, ni mude estado; antes, en quanto a ésto es cosa enajenable, y de la manera que lo es la iglesia y la plaza pública que no caen en nuestro comercio". (27)

"También han parecido ante mi otros que ay entre ellos, y esto no son pocos, que quando heran pequeños, siendo huérfanos, los hurtavan de los tiangues y de otros lugares donde los hallavan, y los transportavan y vendían en otras partes lexos de donde los tomavan, o a los mercaderes de otros lugares, que andan por la tierra muchos; y en aquesto anda grand robo y tiranía oy día en la tierra sin poderse remediar, a causa de su grand derramamiento; y de aquestos assí hurtados y robados, parecen muchos a pedir sus libertades; y destes, y vendidos por padres, y más por madres, y también por otros parientes, son todos".

"Item, quando el padre y madre vendían a su hijo con necesidad, aunque le vendiesen por un quartillo de mahíz, si hera pequeño, como algunas veces acontecía venderle en la cuna, el padre

(27) Ibid, pp. 191 y 192.

y la madre, y aun toda la parentela, servían al que le comprava; y también lo hacfa aunque el hijo vendido fuese grande; y el que comprava a otro para que le sierviese, si se le iva o se le morfa, por su propia auctoridad tomava al vendedor quando se iva el vendido, o algund pariente del que se le morfa, o se le iva (quando le avfa vendido pariente o padre o madre o hermano) el que mejor le parecia de su linaje, y muerto este que assí tomava, tomava otro, y nunca este servicio queria que se acabase; y aun muchos tomavan assí por su autoridad al que serfa a su amigo después del amigo muerto. Y todos éstos, assí tomados, no tenfan resistencia alguna, de hecho ni de dicho, para con tales tiranos; y ésto, a lo que pienso, procede de dos o tres cosas o causas; la una, de ser muy comportables y moderados y pequeños los servicios que davan y hacfan, y de no perder ellos casas, hijos, mugeres, ni libertades, ni lugar, porque desde donde estaban les acudfan o servfan con algunos tributos, o obrqs o servicios; o de ser gente tan humilde y obediente, que ninguna resistencia ponen en cosas que les manden sus mayores; o de ser gente bárbara y simple, aunque muy difícil, tan opresa y tiranizada de los que más podfan, que no osavan resistir, ni contradecir, ni alzar cabeza; y de se gentes sin ley, ni justicia ordenada, de manera que cada uno se salfa y acometfa con lo que queria..." (28)

"Hay otro género o diferencia de hombre libres entre ellos, que nosotros pensamos son esclavos, que si uno está en nescosidad y pobreza extrema, y otro le presta algo, o le halla enfer-

mo y le cura, y no tiene después de qué pagarle, le toma, o el mes-
mo que rescibió el beneficio se da a sí mismo para servirle toda
su vida; y otras veces piden prestado unos a otros con nescessi-
dad como a la cernina, y quando no pueden ni tienen de qué pagar
se dan a sus acreedores y ellos los toman a este servicio perpetuo
de toda su vida; pero el servicio, según yo he hallado siempre,
es muy comedido y moderado, quedándoles siempre su engenuidad y
libertad a salvo, y no perdiendo sus lugares y ciudades, ni fami-
lias, ni casas, ni hijos, ni mugeres, como está dicho, pues no
aviendo como no ay ni parecen entre ellos esclavos de buena guerra
ni de mala, ni menos por delitos, ni acra a estos tales y semejan-
tes géneros de hombres libres que dichos son, y que assí están
opresos y tiranizados entre esta gente bárbara, por ser tan humi-
lles y obedientes y sujetos a quien los tiraniza, o por temor de
mucha reverencia dellos, o por ignorancia de no entender ni saber
qué cosa sea esclavo acerca de nosotros y se engañar en pensar que
sus maneras de servicios que entre sí tienen muy humanas y como
de hombres libres como está dicho, es ser esclavo acerca de noso-
tros, o por no se lo saber interpretar ni dar a entender como deve
por los naguatatos, e impropriar el vocablo que ellos tienen en su
lengua por estas maneras de servicio; por esta otra manera y géne-
ro de esclavos.nuestros tan diferentes que pierden libertad, ciu-
dad y familia, y son disminuidas entre nosotros de la máxima captis
diminució que entre otros tenemos, y entre ellos no saben qué cosa
sea, ni lo entienden, ni se les puede dar a entender, porque como
entre sí no los usan, no ay vocablo propio para ello; si agora co-
mo dice, por virtud desta nueva provisión a estos tales se les pre-

guntase, y ellos o por temor o por inducimiento de sus principales amos a quien sirven como libres, como dicho es, o por la grand obediencia y reverencia y subjeción increíble que les tienen, o por los engaños y errores e impropiedades dichas que en esto ay, confesaren y dixesen como todos confesarán e dirán sin recatamiento ni recelo alguno desto por no saber, ni ver, ni entender la calada que en ello ay, sino con toda simplicidad, como ellos en ésto y en muchas cosas son simplfcisimos, respondiesen que heran esclavos, porque ellos siempre dicen lo que conocen y coligen que sus amos, a quienes acatan, quieren que digan e por estas tales sus confesiones les echasen el hierro por virtud de la nueva provisión, por ventura no sería este fraude dolo y engaño, manifiesto y muy peligroso? Cierto, yo no alcanzo enmienda, ni satisfacción, ni justificación, ni reparo pueda levar daño ni lástima tan grande, pues que no ay dubda, sino que desta manera vendrían a ser herrados por esclavos, siendo hombres libres, de tres partes los dos, de toda la suma de la gente común desta nueva España, porque a causa de sus grandes miserias y pobreza y nescessidades, quasi todos estos miserables (que en la verdad son los más aficionados y devotos a nuestra religión cristiana, como dicho está arriba, y de quien toda la esperanza de la buena cristiandad de los naturales desta tierra se tiene) acuden y sirven a los otros más principales y a los mercaderes que más tienen, con algunos tributillos o obras, o servicios que pueden, que si éstos se oviesen de contar y herrar, sería casi número infinito y proceder a infinito, y yo no veo ni pienso que aya otros, sino destes y hurtados y roba-

dos como dicho es". (29)

"Estos tales venfan avisados, persuadidos, atemorizados y mandados por sus caciques e principales, que, aunque fuesen libres, dixesen que heran esclavos; porque los españoles les pedfan esclavos, y ellos sabfan que los examinadores españoles se lo avfan de preguntar si lo eran, y porque no los tomasen en mentira, que les daban libres por esclavos para los herrar, e por cumplir con lo que les pedfan los españoles; y estos tales miserables, assf avisados y atemorizados de sus caciques, a quien temfan y tenfan quasi como a dioses, que avfan de ser herrados, no osavan hacer, ni decir, ni boquear otra cosa más de lo que el cacique y principales les decfan y mandavan; y por ésto, y porque también todos los más dellos heran deste género de alguilados y hurtados que está dicho, y que ignorantes no entendfan lo que les preguntavan, y pensavan que les hablaban deste género de servicio que usan entre ellos, que no pierden libertad, ni ciudad, ni familia, ni casa, ni hijos, ni axuar, y no del género de nuestros esclavos, que lo pierden todo, que ellos no sabfan ni entendfan qué cosa hera, ni se les podfa dar, ni dava a entender, porque como entre ellos no se dava, tampoco ay vocablio para ello, ni para darlo a entender..." (30)

"Pero en este género de rescato que entre nosotros se usa en esta tierra, yo lo veo todo al contrario, o no lo entiendo,

(29) Ibid, pp. 203 y 204

(30) Ibid, p. 211.

porque veo clara y notoriamente que éstos son cristianos ingenuos, y que de libres alquilados que son, los hacen esclavos, y más que esclavos, y aun como condenados a las minas, siendo libres y inocentes, y también que los que los venden y los compran, por la mayor parte, son cristianos, mayormente los que los rescatan; y sin embargo desto, los hierran en las caras por tales esclavos, y se las aran y escriben con los letreros de los nombres de quantos los van comprando, unos de otros, de mano en mano; y algunos ay que tienen tres y quatro letreros, y unos bivos y otros muertos, como ellos llaman los borrados; de manera, que la cara del hombre que fue criado a imagen de Dios, se ha tornado, en esta tierra, por nuestros pecados, papel, no de necios, sino de cobdiciosos, que son peores que ellos y más perjudiciales; y así escritas las caras los envían a las minas, en lugar del beneficio del derecho del postliminio que debieran gozar, pues son cristianos todos por la mayor parte, y los llaman rescatados, donde no se les rescibe paga del rescate ni ay memoria dello; y antes que cumplan los cinco años del servicio que dice la ley, y aún los dos, por maravilla es el que queda vivo, o con la vida, quanto más con la libertad a que ningún respecto se tiene, ni ay memoria de tal ley, ni facultad de libertarse aunque sirvan ciento, y menos les resciben el precio porque así los rescataron; el qual precio, si esto de la nueva provisión del hierro ha de pasar adelante y no se ataja, es y será tan poco, que avrá tantos que casi de balde los hallarán, y se los darán y venderán esta gente bárbara y tirana, porque no les cuesta más de mandarles confesar que son esclavos, y assí los darán, como los solían dar, por tres o quatro mantillas, y a las

veces a celemin de mafz, mayormente aquellos que no les cuesta más de hurtarlos de pequeños para después rescatarlos a los cristianos españoles; y éstos no serán los menos, ni los españoles saben que cosa sea esta bolver de rescate, ni nunca lo vieron y oyeron decir, ni a la verdad los rescatan para eso, ni para los doctrinar en las cosas de nuestra fe, ni para los instruir en buenas costumbres, como la nueva provissión lo presupone por máxima y verdad, sino para, como tengo dicho, matarlos en las minas..(31)

"...porque entonces suele valer más un perro que un hombre, y venderse a peso y a dos pesos y a tres pesos el hombre (en la verdad libre) por esclavo a los españoles; y como le cuesten tan poco, tampoco se les da mucho que se acaben en las minas, donde poco duran tres años, quanto más cinco, porque quedan la ley y la suma ya dichas mejor defraudadas, cosa de mucha inhumanidad y lástima; assí que, quedando solos éstos y los mineros, que casi de balde por los derechos y para las minas los han de aver y comprar ricos, que serán bien pocos, de nescesidad todos los demás han de quedar más pobres, quitados denmedio los que labran y benefician y sustentan la tierra, que son los pobres maceoales labradores que assí han de sor herrados, de que se sustentavan todos; y despoblada la tierra destos, también se despuebla y ha de despoblar de los que se sustentavan dellos, que son los españoles..." (32)

Los naturales tenfan algunas costumbres como era el que

(31) Ibid, pp. 233 y 234

(32) Ibid, p. 260

los padres, encontrándose en extrema necesidad podían vender a sus hijos, pero no por esto los hijos vendidos perdían su libertad. No participaban los hijos de lo obtenido por la venta. Se trataba de un alquiler perpetuo y lícito por no tratarse de esclavitud, máxime si consideramos que el padre tiene poder sobre los hijos. Además de esto, cabe poder hacer revocable la venta mediante el pago al comprador del precio dado en la venta. Según el derecho invocado por don Vasco, el hombre libre no puede ser vendido, ni estimado a ningún precio, ni tampoco se puede enajenar con efecto irrevocable.

Argumenta que si en la venta de personas libres en la que el sujeto vendido participa del precio es posible restituir su estado original, con mayor razón en la venta de los hijos libres hecha por los indígenas. Se requieren más requisitos en la venta hecha con participación del precio que en la realizada por los padres a sus hijos.

Si el que participa de una venta siendo él el objeto de la misma puede recuperar su libertad puesto que nunca la perdió por ser desde el principio hombre libre y por tanto no ser objeto de comercio, con mayor razón es libre y puede ser rescatado el hijo vendido (alquilado perpetuamente). Pero si el que es vendido (siendo libre) lo hace espontánea y libremente, y el comprador es de buena fe, entonces aquel pasa a ser esclavo revocabiliter, sin poder reclamar su libertad, a menos que se pague el precio recibido.

Cuando el comprador es de mala fe porque sabe que compra a un hombre libre, (esto lo sabe porque si se tratara de un esclavo, no podría venderse a sí mismo sin intervenir el dueño) no pierde su libertad, pues no es objeto de comercio y lo sabe el comprador.

También sucede que son robados niños para posteriormente venderlos, o siendo huérfanos los vendían.

Cuando el padre o la madre vendían a su hijo por necesidad, si el hijo era pequeño, el padre y la madre y aún toda la familia, servían a quien lo compraba, y lo mismo sucedía si el hijo era mayor; y el comprador, si se moría o huía el que así había sido comprado, podía tomar a su servicio a cualquiera de la familia de éste, de tal manera que el servicio prestado no terminaba. Esto sucedía así (apunta el oidor Quiroga) por varias razones:

- a) por ser pequeños los servicios prestados al comprador;
- b) por no perder propiedades, ni familia, ni libertad;
- c) por ser personas tan humildes y obedientes, que no oponían resistencia;
- d) por ser gente bárbara, pero dócil, tan acostumbrada a servir a quienes eran más fuertes y poderosos, que no osaban oponer resistencia.

Ocurría además que algunos se vendían a sí mismos para no continuar en la miseria en que se encontraban, o por no tener dinero para pagar una deuda o un servicio recibido. Todo esto sucedía entre los naturales, sin embargo no quedaban como esclavos, conservaban la misma forma de vida que anteriormente, pero añadida por el servicio perpetuo que estaban obligados a prestar al comprador. Por tanto es impropio hablar de esclavitud entre ellos, ni siquiera entienden lo que significa esta palabra pues su forma de vida es distinta que en el mundo occidental.

Los caciques indios vendían a sus siervos (comprados o adquiridos según hemos explicado) y los españoles los tomaban como si fueran esclavos tipo, según el modelo conocido por ellos. Los naturales por ser individuos obedientes y temerosos no explicaban ni aclaraban que su situación era distinta al trato que recibían.

Los indígenas estaban atemorizados por sus caciques para que dijeran ser esclavos, puesto que los españoles pedían esclavos, no libres, haciendo de ellos lo que les parecía. De tal manera que no se realizaba lo que se conocía como esclavos de rescate, o sea, aquellos que siendo esclavos permanecían siéndolo sin variar su condición, lo único que se modificaba era su dueño. Así las cosas, los naturales pasaban de ser personas libres con obligación de prestar servicio a sus poseedores, a ser esclavos según los criterios entendidos por los españoles.

Estos indios hechos esclavos eran herrados y condenados a trabajar en las minas. Les marcaban en la cara, de tal manera que a todos fuera notoria su condición. Dice don Vasco que algunos llevaban hasta tres y cuatro marcas en la cara, según iban cambiando de dueño; y a todos estos les llamaban rescatados.

Siendo libres, los vendían como esclavos, sin ni siquiera llegar a participar en el precio; tampoco les permitían de hecho reivindicarse y volver a libres.

Continúa diciendo don Vasco que llegan a valer más los animales que estos hombres dados por esclavos a los españoles, y como les cuestan tan poco, pobremente se les alimenta, de tal manera que llegan a morir en el trabajo de las minas y los campos.

Los naturales conseguidos en compraventa no son verdaderos esclavos de rescate, sino un engaño, una compraventa de personas libres en el que tanto el comprador como el vendido son objeto de una ficción, de un disimulo que terminará con la población que mantiene a todos en Nueva España, ya que los macchuales, siendo los que verdaderamente producen en sus campos, son llevados a morir a las minas en un lapso difícilmente mayor de cinco años, provocando la despoblación de las tierras conquistadas.

d) Por nacimiento:

Primeramente aclara que no son verdaderos esclavos, pues

no pierden aquello que tenían anteriormente, familia, propiedades; en segundo lugar, por no ser esclavos, los hijos de los naturales no pueden ser considerados tampoco como tales, pues si el principio latino dice partus sequitur ventrem, al ser hijos de madre libre, son por tanto libres.

"Al menos, de esta manera y género de esclavos que nosotros tenemos que pierden la libertad y ingenuidad, ciudad y familia, que es la máxima capitis disminución, y lo que se requiere que concurra en ellos de necesidad para ser verdaderos esclavos entre nosotros..., y para que los hijos de madre esclava sean esclavos y para que estén en poder del señor y no puedan testar ni disponer, ni tener hacienda ni cosa alguna que sea suya, como son los que son esclavos cerca de nosotros, y como lo eran cerca de los ciudadanos romanos..., yo entre estos no la veo, antes lo veo todo al contrario, y que lo retienen todo: libertad, familia y ciudad o lugar, y que no mudan estado, ni condición, y que no pierden cosa de él, ni concurren en ellos las condiciones de esclavos, sino de libres, que es señal e indicio grande que no son verdaderos esclavos". (33)

Lo más semejante que existía entre los naturales respecto a la condición de esclavo por nacimiento, es la de conseguir la servidumbre o alquiler perpetuo de una persona por ser de la familia comprometida con quien pagó o prestó un servicio no solventado. Ha quedado explicado que entre los naturales no existía la esclavi-

(33) Ibid, p. 173

tud, pero cabía la posibilidad de estar atado a prestar servicios (pequeños) y además era factible conseguir el cambio de persona al servicio, designando a otro miembro de la familia para realizar ese trabajo, así pues al encontrarse un consanguíneo desarrollando la actividad de siervo, podría ser designado para suplirlo en esa función.

De todo lo anterior podemos decir que para Vasco de Quiroga la penetración española en Nueva España debía desarrollarse en forma pacífica, evitando la violencia. Los naturales responderían mejor tratándolos bien que a fuerza de la guerra, pero por otro lado no admite que el cristiano pueda en conciencia, dejar al infiel en su estado, sino que debe tratar de convertirlo, según la instrucción de la bula papal, no destruyéndolos ni maltratándolos, sino ayudándoles.

Acepta la guerra contra los indios cuando éstos se resisten irracionalmente a la religión y a la cultura de los españoles, pero no buscando destruirlos, sino humillarlos en su fuerza y bestialidad, que admite se daba entre los naturales. Los indios no hacen mal, sino a quien primero se lo hace. El español no debe ser juez de la guerra contra los indios, porque es parte. Reconoce que en las ocasiones en las que medie culpa de parte de los naturales, puedan ser castigados los principales, los caciques; pero no ha de autorizarse el hierro, que iría a ciegas contra tantos inocentes.

"Preguntando nosotros a los que los traían, que qué mal avían hecho aquellas mugeres y los niños de teta para assí los herrar, respondieron que de entre las peñas los sacaron, donde los hallaron hidos y abscondidos (justamente a osadas por cierto) para assí los captivar y herrar. Huyen las ovejas delante los lobos, y escóndense las tristes de miedo y temos por los montes y breñas y aún no las quieren dejar, sino que las toman por de buena guerra; cierto, muy grande y muy cargosa ceguedad es ésta. Assí que, más nescessidad, a lo que pienso, avía de asegurarnos y aseguarlos, que no de espantarlos ni atemorizarlos ni ahuyentarlos, y de quitarles el miedo, que no de ponérsele ni acrescantársele, pues es muy cierto que lo que les hace parecer de indómitos, y que se alzan sin alzarse, es la sobra de miedo que tienen cogido, y no rebelión alguna, el qual miedo tarde perderán, ni se asegurarán, mientras no oviere obras de la paz y bondad e piedad cristiana, sino crueldades e injurias y espantajos de guerra como ven, sin ver ni entender otra cosa; porque no son estos naturales para con nosotros sino como los páxaros con la res: assí se rocelan y se espantan y escandalizan y huyen de nosotros, y de nuestras obras y redes que les armamos para en qualquier manera que sea, por fas y por nefas, enredarlos y aprovecharnos dellos con total destrucción y asolamiento suyo; y assí también la pacificación destes naturales para los atraer y no espantar, avía de ser a mi ver no guerra, sino caza, en la qual conviene más el cebo de buenas obrqs, que no inhumanidades ni rigores de guerra, ni esclavos della ni de rescate, si quisiéramos una vez cazarlos,

y después de cazados convertirlos, retenerlos, y conservarlos".

(34)

En caso de rebelión de los indios que se hubieran sometido ya al vasallaje de España y que apostataran de la fe, tampoco concedía don Vasco la esclavitud, porque pensaba que la codicia de los españoles fingía que los pacíficos se alzaban, a fin de contar con indios esclavos para las minas; lo cual amenazaba con destruir a Nueva España, como antes había ocurrido en las islas y tierra firme.

Por el solo hecho de ser considerados como miserables, a los naturales se les debía proporcionar una atención especial y un trato superior que al resto de habitantes de la Nueva España.

Tenía todo el derecho de informar como oidor que era, respecto a lo que ocurría en la Nueva España, pues por su cargo debía realizar, consistía en velar por el mantenimiento del orden y buen gobierno de las ciudades de su jurisdicción. Este trabajo lo realizaban los oidores además de las funciones judiciales en primera instancia, tanto civil como penal.

Resumiendo, podríamos decir que tanto los deseos de la Corona española como la de la Bula papal se dirigían por el camino de la pacificación, la protección y buen trato a los seres desheredados, así como la búsqueda de estabilidad y educación de los

naturales; en cambio los caminos seguidos por muchos, mas no por todos los conquistadores y colonizadores no coincidían con los primeros. La legislación de la Nueva España no fue el resultado violento de la maraña ocasionada entre el ser y el deber ser, entre los hechos que caracterizaron parte de la colonia y el derecho emitido para proteger a los indios, sino que se buscó la mejor administración de los pueblos, pero fue lenta la aceptación; la información ofrecida a los gobernantes era del todo completa y clara, prueba de ello son los privilegios concedidos a los nuevos vasallos, mas no siempre fueron cuidadas en su cumplimiento las disposiciones de los monarcas españoles para las tierras americanas.

Ni todo fue blanco, ni tampoco lo fue del todo oscuro; las instituciones, que como medida eficaz se proveyeron para la buena administración de esta Nueva España, sirvieron mucho en su momento, llegando a ser de tal manera proteccionistas que ni siquiera actualmente llegamos a equipararlas, pero fallaron las personas que integraban esas instituciones.

En este caos surge la voz que clamó por conducir las aguas por su cauce original, don Vasco de Quiroga toma la estafeta de la justicia y el derecho, llegando aún a nuestros oídos el hombre de "tatavasco".

CONCLUSIONES

1. En primer lugar, y después de haber culminado el estudio, la idea que asalta a la cabeza es dar "honor a quien honor merece" y no se puede menos que elogiar y guardar el debido reconocimiento a este inclito personaje de nuestra historia, que por su integridad y coherencia de vida (cualidades poco comunes en el siglo XVI y aún en el mundo actual), supo marcar con la impronta de sus pisadas, la huella de un México diferente, mejor, al que él encontró; luchó con la palabra, con la letra y con la fuerza de sus obras en beneficio de los más necesitados, los más indigentes, en favor de los macehuales indígenas. Buscó el ideal jurídico de la justicia aún en contra de su propia gente, y a la manera aristotélica respondió con su afirmación por la verdad "amicus Plato, sed magis amica veritas".

2. Se entiende cierta la existencia de la esclavitud entre los aztecas, sin embargo es posible distinguir en esto varios aspectos:
 - a) No existía esclavitud del tipo conocido por los españoles, puesto que los naturales no perdían su "modus vivendi" anterior, continuaban conservando su libertad, sus propiedades, su capacidad de elegir estado o domicilio; lo cual hace pensar

en conceptos verdaderamente distintos a los concebidos por los peninsulares al estilo romano, de los conservados entre los naturales; los indígenas en todo caso permanecían como gente alquilada "in perpetuum;"

- a) En ocasiones Vasco de Quiroga confunde lo que eran los cautivos de guerra de una especie de esclavitud; los cautivos de guerra eran mantenidos en buenas condiciones para posteriormente ser sacrificados a los dioses, salvo dos excepciones:
- 1) cuando se ponía sitio a una ciudad, si los vencidos no se rendían, se les esclavizaba, atendiendo al valor de los derrotados;
 - 2) si el cautivo les era de alguna utilidad, preferían conservarlos;
- c) tal parece que la esclavitud entre los indígenas de la cual se tiene noticias:
- 1) por delitos;
 - 2) por miseria;
 - 3) por cautiverio;
- prácticamente ya no existía en el siglo XVI, además de que propiamente no eran esclavos;

3. La obra de don Vasco, Información en Derecho, es una joya jurídica, y esto por varias razones:

- a) manejo y diversidad de citas, así como conocimiento profundo de la doctrina;
 - b) ejemplificación de situaciones personalmente vividas;
 - c) persigue con ella el mejoramiento del trato establecido para los indígenas, así como de las leyes para su mejor gobierno;
 - d) aporta soluciones, además de que físicamente las realiza, con lo cual aporta mayor fuerza a su argumentación.
4. El indio era de condición miserable y tenía una serie de privilegios reconocidos en las reales cédulas, sin embargo, éstas no fueron suficientes (por lo menos de manera inmediata) para llegar a una realidad práctica; los intereses creados pudieron más que la justicia buscada, venció la utilidad sobre los privilegios otorgados por el monarca y el derecho.
5. Las doctrinas esclavistas excluyeron la posibilidad de beneficiar a los naturales de los privilegios reconocidos por el derecho castellano. Aún con todos los vaivenes, reales cédulas que permitían la esclavitud y posteriores que la condenaban, el derecho indiano (parte del derecho castellano para las tierras conquistadas) buscaba decididamente proteger a los naturales, por distinta que fuera en muchos casos, la actitud de quienes tenían por

cargo hacerlo valer.

6. El oidor Quiroga realiza una defensa completamente jurídica, debidamente fundamentada y con la facultad que otorgaba su cargo. Así que, tanto por las doctrinas del momento, como por la aplicación congruente de las reales cédulas, concluye que no es justo ni lícito el proteger una situación esclavista.

B I B L I O G R A F I ALIBROS

- Aguayo Spencer, Rafael, "Don Vasco de Quiroga, taumaturgo de la organización social", México, Ediciones OASIS S.A., 1970.
- Aquino, Tomás, "Suma contra los gentiles", Madrid, 1968.
- Aquino, Tomás, "Suma Teológica", Madrid, BAC, 1959.
- Arnáiz y Freg, Arturo, Alberto Barocio, et. Al., "México y la Cultura", México, SEP. 1961.
- Benegas Galván, Francisco, "Historia de México", Libro 1, México, Buena Prensa, 1938.
- Barrero García, A. M., "Encomienda en Gran Enciclopedia Rialp" Tomo VIII, Madrid, Editorial Rialp, 1972.
- Boristáin de Souza, José Mariano, "Biblioteca hispano americana septentrional", México, 1947
- Bosch García, Carlos, "La esclavitud prehispánica entre los Aztecas", México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Fondo de Cultura Económica, 1944.
- Casasola, Gustavo, "Seis siglos de historia gráfica de México", Tomo I, México, Editorial Gustavo Casasola S.A., 1978.
- Castañeda Delgado, Paulino, "La condición miserable del indio y sus privilegios", Anuario de Estudios Americanos, Volumen XXVIII, Sevilla, España, 1971.
- Castañeda Delgado, Paulijo, "Don Vasco de Quiroga y su Información en Derecho", Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1974.
- Castillo Terreras, Victor M., "Los Mexicanos y su Sociedad" en Historia de México, Tomo IV, México, Salvat, 1978
- Cortés, Hernán, "Cartas y Documentos", México, Porrúa, 1963

- Cuevas, Mariano, "Historia de la Iglesia en México", El Paso, Estados Unidos, 1926.
- Cuevas, Mariano, "Historia de la Nación Mexicana", Tomo I, México, Talleres Tipográficos Modelo S.A., 1940.
- Chávez Orozco, Luis, "Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial", México, 1943.
- Díaz del Castillo, Bernal, "Historia verdadera de la conquista de la Nueva España", México, 1967.
- Esquivel Obregón, Toribio, "Apuntes para la historia del derecho en México", México, Editorial Polis, 1948.
- Fuentes Mares, José, "Biografía de una Nación", México, Ediciones Océano S.A., 1983.
- García-Gallo, Alfonso, "Manual de Historia del derecho español", Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1971.
- García Icazbalceta, Joaquín, "Bibliografía Mexicana del siglo XVI", México, A. Millares Carlo, 1954.
- González María del Refugio, "Historia del Derecho Mexicano" en Introducción al Derecho Mexicano, Tomo I, México, UNAM, 1981.
- Höffner, Joseph, "La ética colonial española del siglo de oro", Madrid, 1957.
- Lalinde Abadía, Jesús, "Derecho histórico español", Barcelona, Ariel, 1974.
- Landa, Rubén, "Don Vasco de Quiroga", México - Barcelona, Biografías Gadesa, 1965.
- Lorenzana, Francisco Antonio, "Concilios Provinciales primero y segundo", México, 1769.
- Llaguno, José, "La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)", México, Editorial Porrúa S.A., 1963.
- Martínez Marín, Carlos, "El reparto de la riqueza" en Historia de México, Tomo V. México, Salvat, 1976.
- Martínez Marín, Carlos, "La Encomienda" en Historia de México, Tomo IV, México, Salvat, 1976.

- Motolinía, "Hisotria de los indios de la Nueva España", México, 1967.
- O'Gorman, Edmundo, "Sobre la naturaleza bestial del indio americano, México, UNAM, 1941.
- Orozco y Berra, Manuel, "Hisotira de la dominación española en México", Tomo II, México, Antigua librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938.
- Ots, José María, "Historia del derecho español en América y el Derecho indiano", Madrid, 1966.
- Prieto, Alfonso, "El proceso de formación del derecho canónico en Derecho Canónico, Pamplona España, editorial EUNSA, 1975.
- Ricardo, Robert, "La conquista espiritual de México", México, editorial Jus y Editorial Polis, 1947.
- Sahagún, Bernardino, "Historia de las cosas de Nueva España", México, 1938.
- Schäfer, Ernest, "El Consejo Real y Supremo de las Indias," Sevilla España, 1947.
- Torquemada, Juan de, "Monarquía Indiana", Madrid, 1723.
- Vera Estañol, Jorge, "México, su evolución social", México 1911.
- Zavala, Silvio, "Recuerdo de Vasco de Quiroga", México, Editorial Porrúa, S.A., 1965.
- Zavala, Silvio, "Las instituciones jurídicas en la conquista de América," México, Porrúa, 1971.
- Zavala, Silvio, "Tres estudios sobre Vasco de Quiroga", México, Instituto Dr. José María L. Mora, 1983.

OTROS TEXTOS:

- Diccionario Porrúa, Historia, biografía y geografía de México, México, Editorial Porrúa S.A., 1970
- Enciclopedia de México, volumen II, México, 1977.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Madrid -
Barcelona, Espasa-Calpe S.A., tomo 48, 1922.

González Roa, Fernando, "El carácter de la legislación colonial española en América", México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1933.